



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE PAGO DE \$150.00, POR CUOTA COMPENSATORIA DE VIÁTICOS AL PERSONAL DEL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL), QUE HA LABORADO EN LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID19, POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2020



SAN SALVADOR, 15 DE DICIEMBRE DE 2020

INDICE

| | | |
|-----|---|----|
| 1. | PARRAFO INTRODUCTORIO..... | 1 |
| 2. | OBJETIVOS DE EXAMEN ESPECIAL..... | 1 |
| 2.1 | OBJETIVO GENERAL..... | 1 |
| 2.2 | OBJETIVOS ESPECIFICOS..... | 1 |
| 3. | ALCANCE DE LA AUDITORÍA..... | 1 |
| 4. | PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN EL EXAMEN..... | 2 |
| 5. | RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL..... | 2 |
| 6. | CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL..... | 45 |
| 7. | ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA..... | 45 |
| 8. | SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES... | 45 |
| 9. | PARRAFO ACLARATORIO..... | 45 |

**Ministro de Salud
Presente**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, a los Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo, la Dirección de Auditoría Siete, emitió Orden de Trabajo No. 7/2020, relativa a realizar Examen Especial al Proceso de Pago de \$150.00, por Cuota Compensatoria de Viáticos al Personal del Ministerio de Salud (MINSAL), que ha Laborado en la Emergencia Nacional por el COVID19, por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020.

2. OBJETIVOS DE EXAMEN ESPECIAL

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial al Proceso de Pago de \$150.00, por Cuota Compensatoria de Viáticos al Personal del Ministerio de Salud (MINSAL), que ha Laborado en la Emergencia Nacional por el COVID19, por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, determinando si se cumplió con los requisitos legales y técnicos en el uso de los fondos asignados.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que se haya realizado adecuadamente el proceso de asignación, percepción, uso y registro de los fondos utilizados para el pago de la cuota compensatoria de viáticos por \$150.00 al personal del MINSAL, de acuerdo los criterios legales y técnicos aplicables.
- b) Comprobar que los pagos realizados en concepto de cuota compensatoria de viáticos por \$150.00, hayan sido otorgados y recepcionados por los empleados que han laborado durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de nuestro trabajo consistirá, en la realización de procedimientos sustantivos y de cumplimiento de disposiciones legales y técnicas, aplicados al proceso de pago cuota compensatoria de viáticos al personal del MINSAL, que ha laborado durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID19, por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN EL EXAMEN

Entre los principales procedimientos de auditoría realizados, se detallan los siguientes:

- 4.1 Verificar que el personal beneficiado con la cuota compensatoria de viáticos por \$150 mensual, haya laborado durante el periodo decretado como Estado de Emergencia Nacional a raíz de la pandemia COVID-19.
- 4.2 Confirmar con el ISSS las licencias por incapacidad de personas sujetas a pago de cuota compensatoria de viáticos.
- 4.3 Comprobar que se haya realizado el pago de la cuota compensatoria de viáticos a personas que laboraron durante un tiempo sustancial del periodo decretado como Estado de Emergencia Nacional a raíz de la pandemia COVID-19.
- 4.4 Verificar el adecuado registro de los desembolsos en concepto de pago de cuota compensatoria de viáticos.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de los procedimientos aplicados en el examen, se identificaron los hallazgos siguientes:

1. PAGO DE VIÁTICOS A PERSONAS EN RESGUARDO DOMICILIAR

Comprobamos que se realizaron pagos en concepto de cuota compensatoria de viáticos por un monto de \$118,950.00 en los meses de abril y mayo de 2020, a personas que no laboraron por cumplir con resguardo domiciliario obligatorio al ser mayores de 60 años, embarazadas y con enfermedades crónicas, durante un tiempo sustancial o total del periodo de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, según el detalle siguiente:

| DEPENDENCIA | PRIMER PAGO ABRIL | SEGUNDO PAGO MAYO | TOTAL |
|----------------------|---------------------|---------------------|----------------------|
| SECRETARIA | \$ 5,850.00 | \$ 5,850.00 | \$ 11,700.00 |
| REGION OCCIDENTAL | \$ 7,350.00 | \$ 6,900.00 | \$ 14,250.00 |
| REGION CENTRAL | \$ 12,000.00 | \$ 11,550.00 | \$ 23,550.00 |
| REGION METROPOLITANA | \$ 14,100.00 | \$ 14,100.00 | \$ 28,200.00 |
| REGION PARACENTRAL | \$ 6,600.00 | \$ 6,600.00 | \$ 13,200.00 |
| REGION ORIENTAL | \$ 12,300.00 | \$ 15,750.00 | \$ 28,050.00 |
| TOTAL | \$ 58,200.00 | \$ 60,750.00 | \$ 118,950.00 |

Ver Anexo 1

El Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, establece:
"Art.1.- Declárese Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19 por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19..."

El Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha 16 de marzo de 2020, establece:

“Art.1.- Todos los trabajadores del sector público que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en período de gestación y personas con enfermedades abajo detalladas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia, a fin de evitar que sean sujetos a contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID-19, mientras dure la aplicación de la LEY DE RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, así como del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, y sus eventuales prórrogas.

Están comprendidos dentro de lo dispuesto en el inciso precedente los trabajadores y trabajadoras que se encuentren bajo las siguientes condiciones médicas:

- 1) Insuficiencia Renal Crónica o Trasplantados.
- 2) Cáncer en procesos de radioterapias o quimioterapias
- 3) Lupus
- 4) Diabetes Mellitus
- 5) Enfermedades pulmonares crónicas

En el caso de las personas indicadas en el inciso precedente, los empleadores públicos, de las instituciones oficiales autónomas y demás entidades que forman parte del Gobierno estatal o municipal, del resto de Órganos del Estado y del Ministerio Público, deberán erogar la totalidad de las remuneraciones que correspondan a cada trabajador, posibilitándoles mecanismos para que desempeñen las labores que les corresponden de sus respectivos hogares, cuando fuera posible...”

El Decreto Ejecutivo No.14 de fecha 30 de marzo de 2020, emitido por el Ramo de Salud, establece:

Bono de compensación para la contención del COVID-19.

Art. 14.-

... Así también recibirán como bono de compensación de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América los empleados públicos que realicen directamente actividades al combate del COVID-19, en instituciones como Ministerio de Salud y otras instituciones que estén íntimamente relacionadas a esta labor y calificadas por el dicho Ministerio.

El Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020, establece:

“REGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS”

Disposición Transitoria

Artículo 23.B Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la Máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19 durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DOLARES (US\$150.00), puesto que en dicho estado de emergencia declarado surgen riesgos adicionales y

restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento.

Cada entidad, será la responsable de atender debida y oportunamente con lo dispuesto en el Presente Régimen Temporal y Transitorio.

La Resolución Ministerial No. 99 de fecha 14 de abril del 2020, establece:
"El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, CONSIDERANDO:

...

III. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.16 de fecha 10 de abril de 2020, emitido por el Señor Presidente de la República, se decretó un régimen temporal y transitorio al Reglamento General de Viáticos, incorporando como disposición transitoria el Art. 23-B, el cual establece inciso 10: "Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19 durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DOLARES (US\$150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación transporte y alojamiento.

IV. Que el Ministerio de Salud, debe ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la pandemia por COVID-19, debiendo prestar los servicios públicos de salud indispensables para evitar su propagación. Por ende se ha determinado que tienen derecho al cobro de los US\$150.00 de la cuota compensatoria de viáticos, el 100% de los empleados Operativos, Técnicos y/o Administrativos; Personal Médico y Paramédico, Personal de enfermería, Enfermeras en año social, Estudiantes de medicina y odontología de año social, Contratados por Servicios Personales y/o Servicios Profesionales remunerados y ad-honorem, entre otros; habida cuenta que todo el personal antes mencionado ha laborado de forma continúa realizando esfuerzos extraordinarios para garantizar la atención médica a la población salvadoreña y extranjeros presentes en el territorio nacional, que la pandemia por COVID-19 demanda y que se intensificará por la evolución misma de la pandemia ya mencionada, hasta su control.

V. Que tomando en cuenta lo establecido en el artículo 65 inciso primero y el artículo 66 de la Constitución de la República, el Estado tiene la obligación de garantizar a la población salvadoreña la atención médica; en consecuencia se debe establecer como misión oficial para todo el personal del Ministerio de Salud, en la presente coyuntura de la Pandemia por COVID-19: prestar los servicios de salud de forma prioritaria a las personas contagiadas con la enfermedad COVID-19 y aquellas sospechosas de tenerla, procurando que todos los procesos médicos y administrativos relacionados con el manejo de la referida emergencia, se realicen de manera eficiente y eficaz.

VII. Que las unidades de Recursos Humanos de la Secretaria de Estado, Nivel Regional y Nivel Hospitalario, y otras adscritas, tendrán una participación determinante ya que con la información de la base de datos del SIRHI elaborarán: a) El listado del personal

designado con el salario o sueldo mensual para el cobro; y b) La elaboración de las planillas para el pago de la cuota compensatoria de viáticos de US\$150.

VIII. Que todas las Planillas para el pago, que serán elaboradas en el SIRHI llevarán el concepto de "Planilla para el pago de cuota compensatoria de viáticos, según Decreto Ejecutivo No.16 de fecha 10 de abril de 2020.

IX. Que las Unidades Financieras Institucionales de Secretaria de Estado, Regiones de Salud del Primer Nivel de Atención, de Hospitales Nacionales y de otras adscritas, tomando de base la información que preparará Recursos Humanos, según el romano VII, realizarán las modificaciones presupuestarias (reprogramaciones de fondos) de aprobación interna que sean necesarias para efectuar el referido pago".

El Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Salud para el Título: Jefe de Unidad de Administración de Recursos Humanos Código: 047 establece en su numeral 1 y 4 lo siguiente:

"1. Misión

Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud a nivel nacional, enmarcados en las políticas y estrategias del Plan Nacional de Salud, con el propósito de garantizar la administración y dotación del capital humano de la Institución.

4. Funciones Básicas

...Coordinar actividades con las diferentes áreas que conforman la Unidad, Jefaturas de Recursos Humanos de los establecimientos y personal en general, para mejorar métodos y procedimientos de trabajo, evaluar programas, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas, analizando y resolviendo problemas que se presentan en el desarrollo de los procesos de Administración de Recursos Humanos..."

La deficiencia se originó debido a la inadecuada coordinación y resolución de problemas por parte de la Jefa de Administración de Recursos Humanos con los Coordinadores de Recursos Humanos de las Regionales de Salud Occidental, Metropolitana, Central, Paracentral y Oriental, así como por las instrucciones de la Directora de Primer Nivel de Atención comunicadas por medio de su Colaboradora Técnica a las diferentes Regionales de Salud antes mencionadas que se tomaron como base para que los Coordinadores de Recursos Humanos Regionales emitieran las planillas de pago.

Como consecuencia el Ministerio de Salud pagó indebidamente la cantidad de \$118,950.00 al personal que no laboró en los meses de abril y mayo de 2020.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a nota sin referencia de fecha 2 de septiembre de 2020, la Jefa de

Administración de Recursos, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifiesta lo siguiente: “Al respecto de esta condición, es necesario dejar en claro que la Unidad de Administración de Recursos Humanos, realizó las acciones pertinentes a la aplicación del pago de viáticos de la Secretaría de Estado; en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 99, romano VI que expresa "...quedan excluidos del beneficio antes mencionado únicamente los empleados con: licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días; licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días; licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución. En tal sentido, la disposición antes relacionada no regula expresamente la acción de excluir al personal que gozaba de cuarentena domiciliar, detallado en su Anexo 1, en tal sentido la suscrita no podía desobedecer una orden expresa y excluir a priori, a personal que estaba incluido en la Resolución Ministerial antes relacionada.”

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, por medio de nota sin referencia con fecha 20 de noviembre de 2020, la Jefa de Administración de Recursos Humanos, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifestó lo siguiente:

“1.-Pago de Viáticos a personas en cuarentena domiciliar.

- En esta condición, es necesario dejar en claro que la Unidad de Administración de Recursos Humanos, realizó las acciones pertinentes a la aplicación del pago de viáticos de la secretaria de Estado; en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 99, romano VI que expresa "- .. quedan excluidos del beneficio antes mencionado únicamente los empleados con: licencia sin goce de subido por motivo personal superior a 15 días; licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días; licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución. En tal sentido, la disposición antes relacionada no regula expresamente la acción de excluir al personal que gozaba de cuarentena domiciliar, detallado en su Anexo o 1, en tal sentido la suscrita no podía desobedecer una orden expresa y excluir a priori, a persona que estaba incluido en la Resolución Ministerial antes relacionada...”

...En conclusión, la suscrita dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 99, no actuó discrecionalmente, por lo que antes de establecer las condiciones debería examinarse lo regulado en la resolución antes relacionada”.

En notas sin referencia de fecha 8 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región de Salud Metropolitana, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región de Salud Oriental y el Coordinador de la Región de Salud Occidental, todos actuantes durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifestaron lo siguiente:

“Para el Numeral 1 **PAGO DE VIÁTICOS A PERSONAS EN CUARENTENA**

DOMICILIAR, se tiene que:

a) Que en mi calidad de Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Occidental no he realizado pagos en concepto de cuota compensatoria de viáticos en los meses de abril y mayo 2020 a personas que no laboraron por estar en resguardo domiciliario por la pandemia COVID 19, pues mi actuación fue únicamente elaboración de las planillas, sin embargo, es necesario mencionar lo siguiente:

b) El Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido por Constitución a raíz de la Pandemia por COVID-19, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha 16 de marzo de 2020 establece **que todos los trabajadores del sector público que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con enfermedades abajo detalladas deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia a fin de evitar que sean sujetos de contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID-19.**

Bajo esta premisa, podemos argumentar que la observación no tiene fundamento legal debido a que la normativa que regula el pago del bono en concepto de viáticos no establece que el personal que guarde cuarentena domiciliar este excluida del beneficio, por el contrario, el Decreto establece que los empleadores públicos de las instituciones autónomas y demás entidades que forman parte del gobierno estatal deberán erogar la totalidad de las remuneraciones que corresponden a cada trabajador.

Por otra parte, consideramos inevitable manifestar que el hecho que algunos trabajadores estuvieran en resguardo domiciliario, no les quito la condición de personal de primera línea, debido a que desde sus lugares de residencia estuvieron realizando funciones en conexión con la prestación de los servicios de salud a la población; por tanto, consideramos que al no realizarle el pago respectivo vulneraríamos el derecho que les asistía.

c) Lo anterior, se ve reforzado por el Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 72 Tomo 427 de la misma fecha, que decretó un REGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS, al incorporar como Disposición Transitoria el Art. 23-B, que en su inciso 1º, dispuso: "**Art.23-B. Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional. Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00). puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento**".

d) En plena concordancia con lo anterior, la Resolución del Ministerio de Salud No. 99 de fecha 14 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció en el **CONSIDERANDO**

IV. que tienen derecho al cobro de los \$150.00 el 100% de los empleados operativos técnicos y/o administrativos, personal médico y paramédico, personal de enfermería, enfermeras en año social, estudiantes de medicina y odontología de año social, contratados por servicios personales y/o servicios profesionales remunerados y ad-honorem, entre otros; habida cuenta que todo el personal antes mencionado ha laborado de forma continua realizando esfuerzos extraordinarios para garantizar la atención médica a la población salvadoreña y extranjeros presentes en el territorio nacional, que la pandemia por COVID-19 demanda y que se intensificará por la evolución misma de la pandemia ya mencionada, hasta su control. Así mismo, estableció en el **CONSIDERANDO VI:** *“En razón de lo anterior, quedan excluidos del beneficio antes mencionado, únicamente los empleados con: licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez temporal (1 año) v permanente v licencia por ocupar un cargo público en otra institución”.*

e) Por todo lo anterior, no es cierto que haya existido un pago indebido del viático de \$150.00 a las personas en cuarentena domiciliar, puesto que fue la decisión del señor Presidente de la República, que por **participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional, tuvieron derecho a esa cuota compensatoria,** y conforme los Considerandos IV y VI de la Resolución Ministerial No. 99, se desprende claramente el espíritu que gocen de dicho beneficio, **el 100% de los empleados, salvo únicamente las exclusiones expresamente contenidas en dicha resolución, a saber:** *personas con licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días; licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución”*

f) Adicionalmente, es menester indicar, que todas las personas que están resguardadas en sus domicilios, padecen de enfermedades crónicas, se encuentran período de gestación o embarazo, entre otras condiciones, tal como se estableció para el personal de salud en el Acuerdo Ejecutivo 646 de fecha 18 marzo de 2020, supuestos que bajo ninguna óptica son constitutivos de las licencias excluidas expresamente por la Resolución Ministerial No. 99 de fecha 14 de abril de 2020.

En consecuencia, la precitada Resolución 99 **NO EXCLUYE** al personal que estaba en resguardo domiciliar, más bien los hizo parte del mismo, al establecer como misión oficial colectiva (para todo el personal del MINSAL), prestar los servicios de salud de forma prioritaria a las personas confirmadas con la enfermedad COVID-19 y aquellas sospechosos de tenerla, procurando que todos los procesos médicos y administrativos relacionados con el manejo de la referida emergencia, se realicen de manera eficiente y eficaz.

Finalmente, no se omite mencionar, que dicho personal también incurrió en gastos de medicamentos, exámenes médicos, etc. con médicos particulares especialistas por las condiciones de salud que motivaron su resguardo, debido a que la consulta externa del I.S.S.S., Hospitales Nacionales y el Primer Nivel de Atención, habían sido suspendidas.”

En fecha 8 de septiembre de 2020 en nota sin referencia, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región Central de Salud, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifiesto lo siguiente:

“Para el Numeral 1 **PAGO DE VIÁTICOS A PERSONAS EN CUARENTENA DOMICILIAR**, se tiene que: El Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad público y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido por Constitución a raíz de la Pandemia por COVID-19, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha 16 de marzo de 2020 establece **que todos los trabajadores del sector público que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con enfermedades abajo detalladas deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia a fin de evitar que sean sujetos de contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID-19.**

Bajo esta premisa, podemos argumentar que la observación no tiene fundamento legal debido a que la normativa que regula el pago del bono en concepto de viáticos no establece que el personal que guarde cuarentena domiciliar este excluida del beneficio, por el contrario, el Decreto establece que los empleadores públicos de las instituciones autónomas y demás entidades que forman parte del gobierno estatal deberán erogar la totalidad de las remuneraciones que corresponden a cada trabajador.

Por otra parte, consideramos inevitable manifestar que el hecho que algunos trabajadores estuvieran en resguardo domiciliar, no les quito la condición de personal de primera línea.

Lo anterior, se ve reforzado por el Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 72 Tomo 427 de la misma fecha, que decretó un REGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS, al incorporar como Disposición Transitoria el Art. 23-B, que en su inciso Iº, dispuso: **"Art.23-B. Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento".**

En plena concordancia con lo anterior, la Resolución del Ministerio de Salud No. 99 de fecha 14 de abril de 2020, entre otras cosas, estableció en el **CONSIDERANDO IV**, que **tienen derecho al cobro de los \$150.00 el 100% de los empleados** operativos técnicos y/o administrativos, personal médico y paramédico, personal de enfermería, enfermeras en año social, estudiantes de medicina y odontología de año social, contratados por servicios personales y/o servicios profesionales remunerados y ad-honorem, entre otros; **habida cuenta que todo el personal antes mencionado ha laborado de forma continua realizando esfuerzos extraordinarios para garantizar**

la atención médica a la población salvadoreña y extranjeros presentes en el territorio nacional, que la pandemia por CO-VID-19 demanda y que se intensificará por la evolución misma de la pandemia ya mencionada, hasta su control. Así mismo, estableció en el **CONSIDERANDO VI: "En razón de lo anterior, quedan excluidos del beneficio antes mencionado, **únicamente los empleados con:** licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución".**

Por lo que de conformidad a lo anterior de los Considerandos IV y VI de la Resolución Ministerial No. 99, se desprende claramente el espíritu que gocen de dicho beneficio, **el 100% de los empleados, salvo únicamente las exclusiones expresamente contenidas en dicha resolución, a saber: personas con licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días; licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución"**

Adicionalmente, es menester indicar, que todas las personas que están resguardadas en sus domicilios, padecen de enfermedades crónicas, se encuentran período de gestación o embarazo, entre otras condiciones, tal como se estableció para el personal de salud en el Acuerdo Ejecutivo 646 de fecha 18 marzo de 2020, supuestos que bajo ninguna óptica son constitutivos de las licencias excluidas expresamente por la Resolución Ministerial No. 99 de fecha 14 de abril de 2020.

Se elaboró Nomina de Personal que presentaba diferentes patologías y estableciendo resguardo domiciliario para quienes su condición de salud se encuentra de manera más comprometida y en riesgo de mortalidad por contagio de COVID-19,

Es de aclarar que dicho personal No se encuentra en Cuarentena Domiciliar, sino en Resguardo Domiciliar, ya que la cuarentena se emite cuando una persona es diagnosticada con sospecha de COVID-19 o se encuentra con resultados positivos; sin embargo el resguardo domiciliario está orientado a las personas que por su condición especial de salud, cumplió con los requisitos para poder ampararse a los decretos para realizar el resguardo domiciliario, ellos son trabajadores que no han tenido sospecha ni han sido confirmados con el COVID-19 por ser personal de grupos vulnerables y evitar ser contagiados.

De igual manera, como parte del Funcionamiento y Procedimientos que se realizan en el Área de Recursos Humanos, corresponde la elaboración de Planillas para el pago de salarios a todo el personal de Salud de Región, SIBASI y Unidades Comunitarias de Salud Familiar de responsabilidad a Nivel de Región; en este caso la elaboración de Planillas para el pago de la cuota compensatoria de viático en los meses de abril y mayo 2020, las cuales se elaboraron de acuerdo a indicaciones emitidas en la Secretaría de Estado y posteriormente entregadas al Departamento Financiero Regional para que realicen los pagos correspondientes; en mi calidad de coordinadora de Recursos Humanos no tengo la facultad de ordenar pagos, sino que únicamente de elaboración de planillas.

También en el listado presentado por su entidad, del Primer y Segundo Pago de Cuota compensatoria de Viatico, hay personal de salud que laboro en los meses de abril y mayo, por lo que tienen derecho al pago correspondiente del Bono en Concepto de Viatico.

Para comprobar lo antes dicho presento como evidencia lo siguiente:

a) Anexo N° 1: Impresión de correo enviado por Dra. Zonia Trigueros, Colaborador Técnico de la Dirección del Primer Nivel de Atención del MINSAL, de fecha 9 de Abril de 2020 donde se realizaron consultas aclaratorias a efectos de incluir o excluir al personal según detalle que contiene el anexo; en la consulta número 3 de dicho correo, se visualiza donde ella confirmo que el personal en resguardo ya sea por nexos epidemiológico o retirados a sus casas porque cumplían con los criterios del Acuerdo 646 se debían incluir en el listado o sea la planilla para el pago del bono en concepto de viáticos en ocasión de la pandemia COVID 19.

b) Justificación de Personal, que aparece en Nómina de **Primer Pago de Cuota Compensatoria de Viatico - ABRIL**, Anexo N°2, que laboraron durante dicho mes:

N.° 24 [REDACTED], Estudiante de Nutrición en Servicio Social Adhonorem, en UCSFI Nueva Concepción, con Enfermedad Crónica, quien no presento atestados del diagnóstico de condición de salud, por lo que continuo laborando durante el mes de abril, **Anexo N.° 3** Hoja de control de asistencia, que corresponde bono del mes de abril.

N.° 25 [REDACTED], Ordenanza de UCSFI Dr. Alberto Aguilar Rivas, **Anexo 4**: Solicitud N.° 29 de la Dra. Ana Lilian Larios Coordinadora de la UCSFI Dr. Alberto Aguilar Rivas, de fecha 15 de mayo de 2020, informando sobre embarazo de Sra Funes Aquino, y solicitar Resguardo Domiciliar, laborando durante el mes de abril 2020, por lo que le corresponde Bono.

N.° 26 [REDACTED] Odontóloga (4 horas diarias), Recurso que laboro durante el mes de abril de 2020, se adjunta hoja de control de asistencia. **Anexo N.° 5**

N.° 78 [REDACTED], Recurso que laboro durante el mes de abril de 2020, se adjunta hoja de control de asistencia. **Anexo N.° 6**

N.° 79 [REDACTED], Recurso que laboro durante el mes de abril de 2020, se adjunta hoja de control de asistencia. **Anexo N.° 7**

c) Justificación de Personal, que aparece en Nómina de Segundo **Pago de Cuota Compensatoria de Viatico - MAYO**, el cual se pagó en fecha 25 de mayo de 2020, **Anexo N° 8**, que laboraron durante dicho mes:

N.° 21 [REDACTED], Estudiante de Nutrición en Servicio Social Adhonorem, en UCSFI Nueva Concepción, con Enfermedad Crónica, quien no presento



atestados del diagnóstico de condición de salud, por lo que continuó laborando durante el mes de mayo, **Anexo N.º 9** Hoja de control de asistencia, que corresponde bono del mes de mayo,

N.º 76 [REDACTED], Recurso que laboro los primeros 21 días del mes de mayo 2020, **Anexo N.º 10**, Hoja de Control de Asistencia de mayo 2020 y Memorándum N.º 2020-DRS- 1571, Autorización de Resguardo Domiciliar a partir del 21 de mayo de 2020, Por lo que tiene derecho al pago de bono del mes de Mayo.”

En nota sin referencia de fecha 8 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región de Salud Paracentral, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifestó lo siguiente:

“En relación a esta observación es importante aclarar que las personas observadas en este numeral no se encontraban en cuarentena domiciliar sino en resguardo domiciliar, ya que la cuarentena procede cuando una persona es diagnosticada con sospecha de COVID-19 o se encuentra con resultado positivo a COVID-19; sin embargo el resguardo domiciliar está orientado a aquella personas que por su condición especial de salud, cumplió con los requisitos para poder ampararse a los decretos para realizar el resguardo domiciliar y son trabajadores que no son sospechosos ni positivos a covid-19, pero como medida de prevención por ser personas de grupo vulnerable deben resguardarse en su domicilio.

La base legal para la cancelación del bono efectuado en ese caso es la siguiente:

I. Bono pagado el 17 de abril de 2020, se aplicó según la siguiente base legal:

- a. Acuerdo Ministerial número 301, de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 426, de esa misma fecha, se decretó emergencia sanitaria ante el nuevo coronavirus, la cual está vigente en todo el territorio nacional.
- b. Decreto número 1, de fecha 30 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial número 20, tomo 426 de la misma fecha. El Ministerio de Salud dictó las directrices relacionadas con relación a la emergencia sanitaria COVID-19, las cuales fueron reformadas por los decretos: i. Decreto ejecutivo, número 2, de fecha 25 de febrero 2020, publicado en Diario oficial número 38, tomo 426 de esa misma fecha; ii, Decreto Ejecutivo, número 3, de fecha 1 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 42, tomo 426, correspondiente al 2 de marzo del corriente año, y iii. Decreto ejecutivo número 4, de fecha 11 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial, número 49, tomo 426, correspondiente al 11 de marzo del corriente año. (ver publicaciones del Diario Oficial). Se anexan impresiones del mismo.
- c. Decreto legislativo número 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 426, de fecha 14 de marzo de 2020, para prevenir la pandemia de COVID-19, se decretó el Estado de Emergencia Nacional, (ver publicaciones del Diario Oficial). Se anexan impresiones del mismo.
- d. Decreto número 16, Régimen temporal y transitorio al reglamento general de viáticos,

Artículo 23 B, que literalmente dice: “Los empleados públicos designados por las unidades primarias o la máxima autoridad de cada institución pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19 *Durante el Estado de Emergencia Nacional*, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, declarado en todo el territorio nacional, tendrá derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual, de CIENTO CINCUENTA DOLARES (US\$ 150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento”, (ver publicaciones del Diario Oficial). Se anexan impresiones del mismo.

De acuerdo a la regulación antes citada, la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional fue decretada el 23 de enero del corriente año y como Estado de Emergencia Nacional, a partir del 14 de marzo del corriente. Todo el personal que durante este período estuvo laborando, participando, asistiendo, atendiendo, y dando apoyo operativo, técnico y /o administrativo al combate del COVID-19, desde que inició la declaratoria de la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y durante el período en que se declaró Estado de Emergencia Nacional, estaban en su legítimo derecho de recibir dicho beneficio. Por consiguiente, el personal a quien se le canceló la cuota de compensación en el mes de abril, durante el período de la emergencia sanitaria y Estado de Emergencia Nacional estuvieron laborando y ejecutando las actividades antes mencionadas, pues el beneficio del resguardo domiciliario fue a partir del 23 de marzo de 2020, a esa fecha el personal ya había participado en diferentes actividades para la prevención del COVID-19, incluyendo fines de semana, horas extras después de la salida oficial o dentro de la misma jornada de 8 horas. Asimismo, también no todos iniciaron el resguardo domiciliario desde esa fecha. Por tanto, formaron parte del grupo de trabajadores de la salud que participaron presencialmente en las diferentes actividades operativas, técnicas o administrativas durante dicho período. (Ver listado de personal que se le canceló la cuota de compensación el 17 de abril 2020 y el 25 de mayo 2020, en los que se detalla fecha de inicio del resguardo domiciliario).

II. Bono pagado el 25 de mayo de 2020, se aplicó según lo establecido en la siguiente base legal:

a. Resolución Ministerial número 99, de fecha 14 de abril de 2020, Romano IV, que literalmente dice: “Que el Ministerio de Salud, debe ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la Pandemia por COVID-19, debiendo prestar los servicios públicos de salud indispensables para evitar su propagación. Por ende, se ha determinado que tienen derecho al cobro de los US\$150.00 de la cuota compensatoria de viáticos el 100 % de los empleados Operativos, Técnicos y/o Administrativos; Personal Médico y Paramédico, Personal de Enfermería, Enfermeras en año social, Estudiantes de medicina y odontología de año social, Contratados por Servicios Personales y/o Servicios Profesionales remunerados y ad-honorem, entre otros; habida cuenta que todo el personal antes mencionado ha laborado de forma continua realizando esfuerzos extraordinarios para garantizar la atención médica a la población salvadoreña y extranjeros presentes en el territorio nacional, que la pandemia por COVID-19 demanda y que se intensificará por la evolución misma de la pandemia ya mencionada, hasta su

control.” Asimismo, el romano VI., dice literalmente: “En razón de lo anterior, quedan excluidos del beneficio antes mencionado, **únicamente** los empleados con licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra Institución”, (las negrillas son nuestras). Se puede consultar en el sitio www.salud.gob.sv. Se anexa documento impreso de la Resolución Ministerial.

Según la base legal antes citada, el 100% del personal tendría derecho al pago de la segunda cuota de compensación, que hubiesen estado laborando de forma continua, realizando esfuerzos extraordinarios para garantizar la atención. En el romano VI de la citada Resolución, de forma específica detalla cuáles serían las exclusiones, en las cuales no se incluye al personal con resguardo domiciliario. Por consiguiente, puesto que no se emitió ninguna regulación sobre cómo proceder en este caso, se incluyó al personal en dicha categoría para el pago de la referida cuota. Esto también tiene una connotación legal de los decretos citados para el pago de la primera cuota, pues las personas que están en resguardo domiciliario, no tienen ningún impedimento para que la institución solicite su participación, ya que cuando existe una constancia médica debe respetarse el derecho de limitar la actuación laboral en sus diversas formas, no así en el caso de los de resguardo domiciliario pues a ellos sí se les puede solicitar apoyo (el apoyo está contenido en el documento del Régimen temporal y transitorio al reglamento general de viáticos, Artículo 23 B), el cual se da, ya sea por consultas vía telefónica, u otros medios de comunicación para que den aportes técnicos en la definición de estrategias de intervención durante la pandemia COVID-19 y de asesoría en aspectos administrativos de los diferentes procesos que se realizan en las Unidades Comunitarias de Salud Familiar, Sede SIBASI y Sede Regional así como también cuando sea emergente o estrictamente necesario hacerlo de forma presencial.

De modo que, aunque este personal está en resguardo domiciliario, tienen un compromiso laboral de dar respuesta cuando se le solicite, tomando las medidas preventivas del caso, cuando se requiera su actuación de forma presencial. Por otra parte, el resguardo domiciliario es una condición por voluntad del Estado y no es en sí misma una acción absoluta del funcionario o empleado, pues de ser esta última le impediría gozar de los beneficios.

Cabe mencionar, que dicho personal también incurrió en gastos de medicamentos, exámenes médicos, etc. con médicos particulares especialistas por las condiciones de salud que motivaron su resguardo, debido a que la consulta externa del I.S.S.S., Hospitales Nacionales y el Primer Nivel de Atención, habían sido suspendidas.”

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, los Coordinadores de las Regionales de Salud Metropolitana, Oriental, Occidental, Central y Paracentral, todos actuantes durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifestaron lo siguiente:

Al respecto quiero nuevamente aclarar que: En mi calidad de entonces Coordinadora o Coordinador de Recursos Humanos Regional de Salud

"...no he realizado pagos en concepto de cuota compensatoria de viáticos en los meses de abril y mayo 2020 a personas que no laboraron por estar en resguardo domiciliario por la pandemia COVID 19, pues mi actuación fue únicamente elaboración de las planillas para ser enviadas al Coordinador del Área Financiera Regional, para que se hagan los pagos por el encargado de pagaduría, no teniendo mi persona ninguna facultad para ordenar pagos, solo elaboración de planillas; para tal efecto me permito citar el artículo 86 de la constitución de la república inciso tercero que dice "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley", Ante lo cual dando cumplimiento a la ley he respetado mis competencias legales.

Sobre este hallazgo es importante hacer otra aclaración, en el sentido que las personas a las que se refiere, NO se encontraban en CUARENTENA DOMICILIAR sino en RESGUARDO DOMICILIAR, ya que la cuarentena se emite cuando una persona es diagnosticada con sospecha de COVID-19 o se encuentra con resultados positivos; sin embargo el resguardo domiciliario está orientado a aquellas personas que por su condición especial de salud, estaban obligadas por el Decreto Ejecutivo N° 6 de fecha 16 de marzo de 2020 y Acuerdo Ejecutivo N° 646 del Ramo de Salud de fecha 18 de marzo de 2020, a realizar el resguardo domiciliario, estos son trabajadores que no han tenido sospecha ni han sido confirmados con el COVID-19 pero que, para evitar ser contagiados por ser personas de grupos vulnerables, deben resguardarse en su domicilio.

El personal que se fue a resguardo domiciliario, fue en cumplimiento a esta orden emanada vía decreto ejecutivo, con la finalidad de salvaguardar su vida y la de sus compañeros de trabajo, por tanto, no se trató de acción voluntaria, sino a fin de acatar las medidas de prevención dictadas para ese momento de la pandemia por COVID-19.

Los señores Auditores fundamentan este hallazgo en el Decreto Ejecutivo W16 de fecha 10 de abril de 2020, en el cual se decreta un Régimen Temporal y Transitorio al Reglamento General de Viáticos, el cual en su Art.23-B, expresa "Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (US\$150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales ... ". (la negrilla y subrayado es mío)

Sin embargo, es evidente que existe un error en el alcance que se le está brindando a la disposición en comento, ya que se pretende limitarlo al personal que realizó labores fuera de su domicilio, restringiéndolo cuando el art. 23-B, antes citado, no lo expresa, ya que según puede leerse en el referido artículo es aplicable SIN EXCEPCION a todo empleado público involucrado en participar asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, ya que

estos también tuvieron riesgos adicionales y restricciones eventuales que les impedían cubrir, por ejemplo gastos médicos de atención especializada, ya que la atención del Instituto Salvadoreño del Seguro Social fue restringida, debían comprar, elementos de protección contra el COVID-19 mascarillas, alcohol gel, caretas acrílicas, lentes de policarbonato, medicamentos, entre otros.

Tan amplia debe ser la interpretación que este beneficio aplica para todos los empleados públicos antes referidos, que en el Considerando VI del referido Decreto, en su parte final que incluso se autoriza temporalmente a los jefes de las Unidades Primarias de Organización para poder Pagar a los trabajadores este viático y reconocer incluso otros gastos, con lo cual queda claro que este Decreto no es limitativo a empleados públicos que realizaron sus labores fuera de casa.

En plena concordancia con el citado Decreto Ejecutivo N°16, el Ministerio de Salud emitió la Resolución del Ministerio de Salud No. 99 de fecha 14 de abril de 2020, la cual entre otras cosas, estableció en el CONSIDERANDO IV, que tienen derecho al cobro de los \$150.00 el 100% de los empleados operativos técnicos y/o administrativos, personal médico y paramédico, personal de enfermería, enfermeras en año social, estudiantes de medicina y odontología de año social, contratados por servicios personales y/o servicios profesionales remunerados y ad-honorem, entre otros; habida cuenta que todo el personal antes mencionado ha laborado de forma continua realizando esfuerzos extraordinarios para garantizar la atención médica a la población salvadoreña y extranjeros presentes en el territorio nacional, que la pandemia por COVID-19 ha demandado y que intensificarán los servicios de salud por la evolución de la misma hasta su control.

Por lo tanto la Resolución 99, NO EXCLUYE al personal que estaba en resguardo domiciliario, ya que establece en su considerando VI: "En razón de lo anterior, quedan excluidos del beneficio antes mencionado, únicamente los empleados con: licencias sin goce de sueldo por motivo persona superior a quince días, licencia por enfermedad prologada superior a quince días, licencia por enfermedad emitida por la comisión calificadora de Invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución.

En síntesis, conforme los Considerandos IV y VI de la Resolución Ministerial No. 99, se desprende claramente que el goce al viático, era para todos los empleados, salvo únicamente las exclusiones expresamente contenidas en dicha resolución, relacionadas con el personal con licencias.

Por todo lo anterior, el Hallazgo 1., no tiene fundamento legal, ya que no existe un pago indebido del viático de \$150.00 a las personas en Resguardo domiciliario, por las razones expuestas.

Por medio de notas sin referencia con fecha 11 de noviembre de 2020, la Directora del Primer Nivel de Atención y su Colaboradora Técnica, ambas actuantes durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, expresaron lo siguiente:

Respecto del *Anexo 1. Pago de viáticos a personas en resguardo domiciliar*, le manifiesto lo siguiente:

a) El Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020 declara el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad público y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido por la Constitución a raíz de la Pandemia por COVID-19, y el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha 16 de marzo de 2020 establece que **todos los trabajadores del sector público que sean mayores a sesenta años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con enfermedades abajo detalladas deberán resguardarse en sus respectivos lugares de domicilio o residencia a fin de evitar que sean sujetos de contagio o se conviertan en vectores de transmisión del COVID-19.**

El personal que se fue a resguardo domiciliar, fue en cumplimiento a una orden emanada vía decreto ejecutivo, con la finalidad de salvaguardar su vida y la de sus compañeros de trabajo, por tanto, no se trató de acción voluntaria, sino a fin de acatar las medidas de prevención dictadas para ese momento de la Pandemia por COVID-19.

Además, el mismo Decreto N° 6 en su art. 1, dejó claramente establecido que a cada trabajador se le debía **“posibilitar mecanismos para que desempeñen las labores que les corresponden desde sus respectivos hogares”**.

Lo anterior, implica que aunque los trabajadores estuvieran en resguardo domiciliar, ello no les quitó la condición de personal de primera línea, debido a que desde sus lugares de residencia estuvieron realizando funciones en conexión con la prestación de los servicios de salud a la población. Por lo anterior, el no realizar el pago respectivo vulneraríamos el derecho que les asistía como trabajadores de salud.

Así mismo, dicho Decreto ejecutivo N° 6, en su art. 1, establece que los empleadores públicos de las instituciones autónomas y demás entidades que forman parte del gobierno estatal deberán erogar la totalidad de las remuneraciones que corresponden a cada trabajador.

En virtud de lo antes relacionado, podemos argumentar que la Condición reportada no tiene fundamento legal debido a que la normativa que regula el pago del bono en concepto de viáticos, no establece que el personal que guarde cuarentena domiciliar este excluido del beneficio, por el contrario, establece la obligación para el empleador de erogar la totalidad de sus remuneraciones, y la del empleado de continuar desempeñando sus labores desde sus respectivos hogares.

b) Lo anterior, se ve reforzado por lo regulado en el Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 72 Tomo 427 de la misma fecha, que decretó un REGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS, al incorporar como Disposición Transitoria el Art. 23-B, que en su inciso 1º, dispuso: **“Art.23-B. Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DÓLARES**

(US\$150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales...”. Además, estableció que el pago de cuota compensatoria de viáticos debía ser autorizado mediante acuerdo emitido por la máxima autoridad de la institución.

c) En plena concordancia con lo anterior, **la Resolución del Ministerio de Salud No. 99 de fecha 14 de abril de 2020**, entre otras cosas, estableció en el **CONSIDERANDO IV, que tienen derecho al cobro de los \$150.00 el 100% de los empleados** operativos técnicos y/o administrativos, personal médico y paramédico, personal de enfermería, enfermeras en año social, estudiantes de medicina y odontología de año social, contratados por servicios personales y/o servicios profesionales remunerados y ad-honorem, entre otros; habida cuenta que todo el personal antes mencionado ha laborado de forma continua realizando esfuerzos extraordinarios para garantizar la atención médica a la población salvadoreña y extranjeros presentes en el territorio nacional, que la pandemia por COVID-19 demanda y que se intensificará por la evolución misma de la pandemia ya mencionada, hasta su control. Así mismo se estableció en dicha Resolución en el **CONSIDERANDO VI: “En razón de lo anterior, quedan excluidos del beneficio antes mencionado, ÚNICAMENTE LOS EMPLEADOS con: licencia sin goce de sueldo** por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución”.

Por todo lo anterior, no es cierto que haya existido un pago indebido del viático de \$150.00 a las personas en cuarentena domiciliar, puesto que fue la decisión del señor Presidente de la República, que por participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional, tuvieron derecho a esa cuota compensatoria, y conforme los Considerandos IV y VI de la Resolución Ministerial No. 99, se desprende claramente que el goce de dicho beneficio, era para el 100% de los empleados, salvo únicamente las exclusiones expresamente contenidas en dicha resolución, relacionadas con el personal con licencias en ellos detallada.

En dicho contexto, las personas que están resguardadas en sus domicilios por padecer de enfermedades crónicas, o que se encuentran período de gestación o embarazo, entre otras condiciones, bajo ninguna óptica son constitutivos de las licencias excluidas expresamente por la Resolución Ministerial No. 99 de fecha 14 de abril de 2020.

Por su parte el **Considerando V** de la **Resolución Ministerial No. 99 de fecha 14 de abril de 2020**, dice: *“...en consecuencia se debe establecer como **misión oficial para todo el personal del Ministerio de Salud**, en la presente coyuntura de la Pandemia por COVID-19, prestar los servicios de salud de forma prioritaria a las personas contagiadas con la enfermedad COVID-19...”*

En consecuencia, la Resolución 99, **NO EXCLUYE al personal que estaba en resguardo domiciliar**, más bien los hizo parte del mismo, al establecer como misión oficial colectiva (para todo el personal del MINSAL), prestar los servicios de salud de forma prioritaria a las personas confirmadas con la enfermedad COVID-19 y aquellas

sospechosos de tenerla, procurando que todos los procesos médicos y administrativos relacionados con el manejo de la referida emergencia, se realicen de manera eficiente y eficaz.

Es importante mencionar, que dicho personal también incurrió en gastos de medicamentos, exámenes médicos, etc. con médicos particulares especialistas por las condiciones de salud que motivaron su resguardo, debido a que la consulta externa del I.S.S.S., Hospitales Nacionales y el Primer Nivel de Atención, habían sido suspendidas.

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, la Directora del Primer Nivel de Atención, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, por medio de nota sin referencia de fecha 19 de noviembre de 2020, expreso lo siguiente:

“El día 9 de abril 2020 la jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado, convocó a reunión para tratar el tema del bono a empleados de salud, a la cual asistió en mi representación Dr. Zonia Trigueros, por encontrarme fuera de la Secretaría de Estado, atendiendo otra reunión. En dicha sesión se les dio a conocer que Recursos Humanos había elaborado bases de datos de los empleados de cada Región, las cuales era necesario validar por el personal de Recursos Humanos (RRHH) de las diferentes regiones de salud, solicitando que la Dirección nacional del primer nivel de atención (DPNA) enviara vía correo electrónico a cada Director Regional con las observaciones vertidas en la reunión.

Posteriormente se recibió correo electrónico de parte de la jefatura de RRHH, donde enviaba bases de datos que el departamento de Recursos humanos había elaborado, una I base con la nómina de empleados distribuidos por cada Región de Salud y matrices para llenar con datos solicitados, las cuales se solicitó fueran del conocimiento de los Directores Regionales para que en conjunto con el departamento de RRHH de cada región se encargaran de verificar los empleados por región y si cumplían o no con los requisitos expuestos en la reunión para la entrega del bono.

Estas bases fueron enviadas a los directores regionales vía correo electrónico, quienes se encargaron de la validación y verificación de datos con RRHH de cada región. (Anexo 1: copia de correo electrónico recibido de jefe de RRHH y de correo electrónico enviado a directores regionales) Dichas bases de datos fueron enviadas vía correo electrónico al Departamento de RRHH de la Secretaría de Estado para continuar el proceso administrativo correspondiente.

Es así como DPNA solicitó la validación y verificación de las bases de empleados elaboradas por RRHH, en las indicaciones no se solicitó, ni ordeno la elaboración de planillas de pago, ni se seleccionó al personal que se vería beneficiado.

Todo lo anterior se puede comprobar con I correo electrónico de fecha 09 abril 2020 en el cual se detalla la solicitud hecha a las regiones y el envió de las bases antes mencionada.



La Dirección del Primer Nivel de Atención es responsable de garantizar las atenciones en salud en todos los establecimientos que forman parte del Primer Nivel de Atención del MINSAL; así como de coordina con las, diferentes áreas de la Secretaria de Estado las prestaciones para los empleado que la componen, pero no es parte de sus funciones la designación de beneficios ni prestaciones económicas. En este sentido como DPNA nuestra función en ningún momento es la d ordenar la elaboración de planillas para ningún tipo de remuneración.

En virtud de lo expuesto, les solicito se tenga por desvanecido el resultado del borrador, obtenido como producto del citado examen especial”.

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, la Colaboradora Técnica de la Dirección del Primer Nivel de Atención, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, por medio de nota sin referencia de fecha 19 de noviembre de 2020 expreso lo siguiente:

“en fecha 9 de abril 2020 por indicación de mi jefe inmediato superior asistí a oficina de jefatura de Recursos Humanos de Ministerio de Salud (MINSAL), cuando me presenté en dicha oficina estaban presentes; jefe de recursos humanos MINSAL y Colaborador Técnico de Recursos Humanos. Jefe de recursos humanos, procedió a solicitar el apoyo de la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención (DPNA) para enviar ase de datos a directores regionales, explicando que se anexaban tres matrices, para que las jefaturas de recursos humanos de las direcciones regionales completaran la información, que enviaría a mi correo, para que fuera a través de la dirección de primer nivel que se solicitara, mencionando cuales grupos de personas deberían ser excluidas, que dicha información serviría de base para pagar bono de \$150.00., informé a mi jefatura de la petición de jefe de Recursos humanos, quien me indicó que enviara correo a directores regionales solicitando la información.

Recibí correo conteniendo los archivos a validar (anexo 1) y lo reenvié vía correo electrónico a directores regionales, el cual literalmente dice: "Buenas tardes con indicaciones de Dra. Pilar Hernández, se solicita **revisar** base de datos proporcionada por recursos humanos nivel central, la cual debe **validarse**, los archivos están por regiones. Se envía una matriz Excel, la cual se debe llenar, una por cada modalidad de contrato que dice en su encabezado y agregar una que es la de personal ad honorem. Dicha información se requiere a la brevedad posible, pues es la base para proporcionar el bono a cada uno de los empleados a excepción. (Anexo copia de correo electrónico recibido de jefe de recursos humanos y de corr o electrónico enviado a directores regionales.) "

Lo solicitado fue **revisar base de datos y validarla** ya que serviría de base, para proporcionar el bono, **en ningún momento se da la indicación de elaborar planilla**, pues no es atribución de la Dirección de Primer Nivel de Atención.

Debido a que surgieron muchas dudas, y no recibían indicaciones de recursos humanos de nivel central, la jefe de recursos humanos de la región Paracentral realizó algunas consultas a las cuales se les dio respuesta según lo indicado por jefe de recursos humanos MINSAL en reunión previa (Anexo 2), fueron apareciendo más situaciones y las consultas aumentaron vía telefónica, por lo que se les indicó que

todas las consultas, deberían realizarse a jefe de recursos humanos Nivel Central. A partir de ahí, ya no participamos en dicho proceso.

En virtud de lo expuesto, les solicito se tenga por desvanecido el resultado del borrador, obtenido como producto del citado examen especial”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios emitidos como respuesta a las Comunicaciones Preliminares por la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y los Coordinadores Regionales, todos servidores actuantes durante el periodo en examen, en relación a que el Acuerdo Ministerial No. 99 no excluye a las personas con resguardo domiciliario como beneficiarios de la cuota compensatoria de viáticos, es importante tomar en cuenta que como parte de los considerandos establecidos en dicho Acuerdo Ministerial se hace referencia al Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha de 10 de abril de 2020, en donde se decreta un régimen temporal y transitorio al Reglamento General de Viáticos en el cual se aclara que la cuota compensatoria de viáticos surge de la necesidad de que los servidores públicos que laboren durante el Estado de Emergencia poseen **riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento**. Lo anterior, confirma que **los servidores públicos con resguardo domiciliario** que devengaban su remuneración mensual de forma normal, **no tenían que cubrir con gastos adicionales de transporte, alimentación ni mucho menos de alojamiento**.

Los coordinadores de Recursos Humanos de las diferentes regionales son responsables de la elaboración de las planillas que fueron la base para el pago de las cuotas compensatorias de viáticos.

Luego de la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, la Jefa de Unidad de Administración de Recursos Humanos, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifestó de forma reiterada que se desvincula de la condición del presente hallazgo ya que ella “dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 99, no actuó discrecionalmente” también manifiesta que dicha resolución daba una orden expresa que ella no podía desobedecer, con respecto a estas manifestaciones consideramos que tomando en cuenta sus comentarios desde la perspectiva planteada, **ella y cualquier otro servidor público relacionado a esta condición debió aplicar el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República objetando las ordenes de los superiores respectivos**; no obstante lo anterior, si bien es cierto parte de la Resolución Ministerial establece algunas exclusiones, no se puede obviar que en sus considerandos -que no solo son parte íntegra de la resolución, si no también son la base de la misma- se manifiesta que la cuota compensatoria de viáticos surge de la necesidad de “cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento” lo cual tal y como ya se ha mencionado resulta improcedente para las personas con resguardo domiciliario durante la mayoría del periodo de Estado de Emergencia Nacional.

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, los Coordinadores de las Regionales de Salud Metropolitana, Oriental, Occidental, Central y Paracentral, todos

actuales durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifestaron nuevamente que no están de acuerdo con el fundamento legal de la condición ya que manifiestan que las personas en resguardo domiciliario cumplen con lo establecido en el Art. 23-B del Régimen Temporal y Transitorio al Reglamento General de Viáticos, basándose únicamente en algunas partes del mismo y no en la disposición completa, alegando que el hecho de que personas estuvieran en resguardo domiciliario no quiere decir que no fueran empleados públicos designados para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19; sin embargo no se anexa ninguna evidencia de tal designación o de que la totalidad de las personas en resguardo domiciliario cumplieran con las actividades en referencia, no obstante lo anterior, en su análisis están excluyendo que de forma explícita el Art.23-B establece que “los servidores públicos que laboren durante el Estado de Emergencia poseen riesgos adicionales y restricciones eventuales **que impiden cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento**”, gastos que no son aplicables para personas que trabajaron desde su domicilio devengado su salario de forma normal, esto se confirma de alguna forma en las respuestas de los servidores actuales ya que al no tomar en cuenta los gastos establecidos de forma explícita (alimentación, transporte y alojamiento) citan como ejemplo otro tipo de gastos como “elementos de protección contra el COVID-19 mascarillas, alcohol gel, caretas acrílicas, lentes de policarbonato, medicamentos, entre otros” , estos gastos consideramos no fueron necesidades exclusivas de las personas de resguardo domiciliario si no de la población en general, además para las personas que trabajaron desde su domicilio la adquisición de dichos elementos era mucho menor al de una persona que trabajo de forma presencial.

En cuanto a lo manifestado como respuesta a las Comunicaciones Preliminares por la Directora del Primer Nivel de Atención y su Colaboradora Técnica, actuales durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, en relación a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 6 de fecha 16 de marzo de 2020, es importante aclarar que la condición del presente hallazgo no está cuestionando el resguardo domiciliario de los servidores públicos en riesgo, ni mucho menos el pago de su correspondiente remuneración en concepto de salario por desempeñar sus labores en sus respectivos hogares, tampoco se está cuestionando si dichas labores correspondían a personal catalogado como de primera línea. La condición cuestiona el pago de una cuota compensatoria de viáticos para personal de acuerdo a lo establecido en el Art. 23-B del Régimen Temporal y Transitorio al Reglamento General de Viáticos el cual al término de su primer apartado establece de forma clara expresa que el viatico surge de la necesidad que “los servidores públicos que laboren durante el Estado de Emergencia poseen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento” lo cual también forma parte de los considerandos de la Resolución Ministerial No.99, lo cual confirma que **las personas que desempeñaron sus labores desde sus hogares y que devengaron su remuneración mensual de forma normal, no tenían que cubrir con gastos adicionales de transporte, alimentación ni mucho menos de alojamiento.** Existe evidencia que la Directora de Primer Nivel de Atención por medio de su Colaboradora Técnica, comunico en correo electrónico de fecha 09 de abril de 2020 dirigido a las diferentes Regionales de Salud, lineamientos relacionados al pago de la cuota compensatoria de viáticos en donde de forma explícita manifiesta que el personal con

resguardo domiciliar que cumplían con el Acuerdo Ministerial 646 debían ser incluidos en las planillas de pago.

Luego de la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, la Directora del Primer Nivel de Atención y su Colaboradora Técnica, actuantes durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, evidenciaron por medio de correos electrónicos que el día 09 de abril de 2020 se llevó a cabo una reunión con la Jefa de Unidad de Administración de Recursos Humanos en reunión, en donde aseveran se les compartieron las instrucciones de que personas debían ser excluidas o incluidas para la elaboración de planillas de pago y se les pidió que dicha información se hiciera del conocimiento a las diferentes Regionales de Salud para poder revisar y validar la base de datos de las planillas en referencia, por lo que dicha información fue enviada por correo electrónico posteriormente ese mismo día a las diferentes Regiones de Salud, sin embargo no se anexa ninguna evidencia documental en donde se confirme dicha aseveración, es decir, lo anterior no logra comprobar que lo establecido en correo electrónico del 09 de abril 2020, en donde de forma explícita la Colaboradora de la Dirección de Primer Nivel de Atención, manifiesta que el personal con resguardo domiciliar que cumplían con el Acuerdo Ministerial 646 debían ser incluidos en las planillas de pago, haya sido una instrucción emanada por la Jefatura de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y que la Dirección de Primer Nivel únicamente compartió con las Regionales de Salud dicha instrucción.

De acuerdo a los argumentos antes expuestos la condición del presente hallazgo se mantiene.

2. PAGO DE VIÁTICOS A PERSONAS QUE GOZARON DE LICENCIAS.

Comprobamos que se realizaron pagos en concepto de cuota compensatoria de viáticos por un monto de \$12,750.00 en los meses de abril y mayo de 2020, a personas que no laboraron durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural, por encontrarse con licencias de diversos motivos en un periodo superior a 15 días según el detalle siguiente:

| DEPENDENCIA | PRIMER PAGO ABRIL | SEGUNDO PAGO MAYO | TOTAL |
|----------------------|-------------------|-------------------|--------------------|
| SECRETARIA | \$1,650.00 | \$1,200.00 | \$2,850.00 |
| REGION OCCIDENTAL | \$600.00 | \$600.00 | \$1,200.00 |
| REGION CENTRAL | \$450.00 | \$0.00 | \$450.00 |
| REGION METROPOLITANA | \$900.00 | \$1,050.00 | \$1,950.00 |
| REGION PARACENTRAL | \$1,200.00 | \$2,550.00 | \$3,750.00 |
| REGION ORIENTAL | \$600.00 | \$1,950.00 | \$2,550.00 |
| TOTAL | \$5,400.00 | \$7,350.00 | \$12,750.00 |

Ver Anexo 2

El Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, establece:

“Art.1.- Declárese Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la pandemia por COVID-19 por el plazo de treinta días, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por la pandemia por COVID-19...”

El Decreto Ejecutivo No.14 de fecha 30 de marzo de 2020, emitido por el Ramo de Salud, establece:

Bono de compensación para la contención del COVID-19.

Art. 14.-

... Así también recibirán como bono de compensación de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América los empleados públicos que realicen directamente actividades al combate del COVID-19, en instituciones como Ministerio de Salud y otras instituciones que estén íntimamente relacionadas a esta labor y calificadas por el dicho Ministerio.

El Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020, establece:

“REGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIATICOS”

Disposición Transitoria

Artículo 23.B Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la Máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19 durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO CINCUENTA DOLARES (US\$150.00), puesto que en dicho estado de emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación, transporte y alojamiento.

Cada entidad, será la responsable de atender debida y oportunamente con lo dispuesto en el Presente Régimen Temporal y Transitorio.

La Resolución Ministerial No. 99 de fecha 14 de abril del 2020, establece:

“El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, CONSIDERANDO:

...

III. Que de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.16 de fecha 10 de abril de 2020, emitido por el Señor Presidente de la República, se decretó un régimen temporal y transitorio al Reglamento General de Viáticos, incorporando como disposición transitoria el Art. 23-B, el cual establece inciso 10: "Los empleados públicos designados por las Unidades Primarias o la máxima Autoridad de cada Institución Pública involucrada, para participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo al combate del COVID-19 durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, tendrán derecho a una cuota compensatoria de viáticos mensual de CIENTO

CINCUENTA DOLARES (US\$150.00), puesto que en dicho Estado de Emergencia declarado surgen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir los gastos de alimentación transporte y alojamiento.

IV. Que el Ministerio de Salud, debe ejecutar todas las acciones necesarias, a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la pandemia por COVID-19, debiendo prestar los servicios públicos de salud indispensables para evitar su propagación. Por ende se ha determinado que tienen derecho al cobro de los US\$150.00 de la cuota compensatoria de viáticos, el 100% de los empleados Operativos, Técnicos y/o Administrativos; Personal Médico y Paramédico, Personal de enfermería, Enfermeras en año social, Estudiantes de medicina y odontología de año social, Contratados por Servicios Personales y/o Servicios Profesionales remunerados y ad-honorem, entre otros; habida cuenta que todo el personal antes mencionado ha laborado de forma continúa realizando esfuerzos extraordinarios para garantizar la atención médica a la población salvadoreña y extranjeros presentes en el territorio nacional, que la pandemia por COVID-19 demanda y que se intensificará por la evolución misma de la pandemia ya mencionada, hasta su control.

V. Que tomando en cuenta lo establecido en el artículo 65 inciso primero y el artículo 66 de la Constitución de la República, el Estado tiene la obligación de garantizar a la población salvadoreña la atención médica; en consecuencia se debe establecer como misión oficial para todo el personal del Ministerio de Salud, en la presente coyuntura de la Pandemia por COVID-19: prestar los servicios de salud de forma prioritaria a las personas contagiadas con la enfermedad COVID-19 y aquellas sospechosas de tenerla, procurando que todos los procesos médicos y administrativos relacionados con el manejo de la referida emergencia, se realicen de manera eficiente y eficaz.

VI. En razón de lo anterior, quedan excluidos del beneficio antes mencionado, únicamente los empleados con: licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días; licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días; licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución.

VII. Que las unidades de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado, Nivel Regional y Nivel Hospitalario, y otras adscritas, tendrán una participación determinante ya que con la información de la base de datos del SIRHI elaborarán: a) El listado del personal designado con el salario o sueldo mensual para el cobro; y b) La elaboración de las planillas para el pago de la cuota compensatoria de viáticos de US\$150.

VIII. Que todas las Planillas para el pago, que serán elaboradas en el SIRHI llevarán el concepto de "Planilla para el pago de cuota compensatoria de viáticos, según Decreto Ejecutivo No.16 de fecha 10 de abril de 2020".

IX. Que las Unidades Financieras Institucionales de Secretaría de Estado, Regiones de Salud del Primer Nivel de Atención, de Hospitales Nacionales y de otras adscritas, tomando de base la información que preparará Recursos Humanos, según el romano VII, realizarán las modificaciones presupuestarias (reprogramaciones de fondos) de aprobación interna que sean necesarias para efectuar el referido pago".

El Manual General de Descripción de Puestos de Trabajo del Ministerio de Salud para el Título: Jefe de Unidad de Administración de Recursos Humanos Código: 047 establece en su numeral 1 y 4 lo siguiente:

“1. Misión

Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los procesos de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud a nivel nacional, enmarcados en las políticas y estrategias del Plan Nacional de Salud, con el propósito de garantizar la administración y dotación del capital humano de la Institución.

4. Funciones Básicas

...Coordinar actividades con las diferentes áreas que conforman la Unidad, Jefaturas de Recursos Humanos de los establecimientos y personal en general, para mejorar métodos y procedimientos de trabajo, evaluar programas, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas, analizando y resolviendo problemas que se presentan en el desarrollo de los procesos de Administración de Recursos Humanos...”

La deficiencia se originó por la falta de una adecuada depuración de las planillas de pago, por parte de los Coordinadores de Recursos Humanos de las Regionales de Salud Occidental, Metropolitana, Central, Paracentral y Oriental al no excluir al personal que se encontraba con licencias superior a 15 días, y por incluir pagos derivados de las instrucciones de la Directora de Primer Nivel de Atención comunicados por medio de su Colaboradora Técnica; además, la Jefa de Unidad de Administración de Recursos Humanos no coordinó adecuadamente con las diferentes Regionales de Salud, las actividades relacionadas al proceso de elaboración de planillas de pago.

Como consecuencia el Ministerio de Salud pagó indebidamente la cantidad de \$12,750.00 al personal que no laboró en los meses de abril y mayo de 2020.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo a nota sin referencia de fecha 2 de septiembre de 2020, la Jefa de Administración de Recursos Humanos, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifiesta lo siguiente:

“Al igual que el anterior caso, la Unidad de Administración de Recursos Humanos, realizó la aplicación del pago de viáticos de la Secretaría de Estado; en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 99, romano VI que expresa "...quedan excluidos del beneficio antes mencionado únicamente los empleados con: licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días; licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días; licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución.

Por lo tanto, la disposición antes relacionada no considera expresamente excluir al

personal que gozaba de licencias por diferentes motivos; y para los casos detallados en su Anexo 2, se ha verificado que las licencias por enfermedad otorgadas fueron remuneradas, y en su mayoría se trata de licencias por maternidad, acción que no se considera una enfermedad.

En conclusión, la suscrita dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 99, no actuó discrecionalmente, por lo que antes de establecer las condiciones debería examinarse lo regulado en la resolución antes relacionada”.

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, la Jefa de Administración de Recursos Humanos, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, por medio de nota sin referencia de fecha 20 de septiembre de 2020, manifestó lo siguiente:

“2.-Pago de Viáticos a personas que gozaron de Licencias.

- Al igual que el anterior caso, la Unidad de Administración de Recursos Humanos, realizó la aplicación del pago de viáticos de la Secretaría de Estado; en cumplimiento a la Resolución Ministerial No. 99, romano VI que expresa " ...quedan excluidos del beneficio antes mencionado únicamente los empleados con: licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días; licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días; licencia por enfermedad emitida por la comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra institución.

...En conclusión, la suscrita dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 99, no actuó discrecionalmente, por lo que antes de establecer las condiciones debería examinarse lo regulado en la resolución antes relacionada”.

En nota sin referencia de fecha 8 de septiembre de 2020, el Coordinador de Recursos Humanos de la Región Occidental de Salud, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifiesta lo siguiente:

“PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS ABRIL 2020

Se menciona que se realizaron pagos en concepto de cuota compensatoria de viáticos en los meses de abril y mayo 2020 a personas que no laboraron durante el período de Estado de Emergencia Nacional por encontrarse con licencia de diversos motivos en un período superior a quince días.

En el caso de la empleada XIOMARA SULEYMA RAMIREZ AGREDA, con 25 días de incapacidad, se aclara que ese período no era solo del mes de abril 2020 pues su licencia inició el 20 de marzo al 13 de abril; son 12 días del mes de marzo y el resto de 13 días son del mes de abril por lo que en el mes de abril su licencia no fue mayor a 15 días.



[REDACTED]. Con 77 días de licencia del 24 de marzo al 8 de junio 2020, se le canceló debido a que presentó la incapacidad hasta el 26 de junio de 2020 cuando ya se había realizado el pago, por lo que se le solicitará el reintegro.

[REDACTED]. Licencia de 27 días, del 19 de marzo al 14 de abril 2020. Siendo 13 días del mes de marzo y 14 del mes de abril, por lo que en el mes de abril su licencia no fue mayor a 15 días.

[REDACTED]. Licencia de 19 días, del 16 de marzo al 03 de abril 2020. Fueron 16 días del mes marzo, pero en abril solo fueron 3 días.

[REDACTED]. Licencia de 21 días, del 24 de marzo al 13 de abril 2020. Siendo 8 días del mes de marzo y 13 días del mes de abril, por lo que en abril su licencia no fue mayor a quince días.

[REDACTED]. Licencia de 14 días, del 20 de marzo al 2 de abril 2020. Siendo 12 días del mes de marzo y 2 del mes de abril. Por lo que licencia no fue mayor a 15 días en el mes de abril, pero debe ser excluida pues el periodo de la licencia es de 14 y según resolución ministerial N° 99 Considerando VI establece que solo las licencias superiores a 15 días.

SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS MAYO 2020

[REDACTED]. Licencia de 27 días. Siendo del 17 de abril al 13 de mayo 2020. Siendo 14 días del mes de abril y 13 días del mes de mayo.

[REDACTED]. Licencia de 30 días, del 15 de abril al 14 de mayo 2020, siendo 16 días del mes de abril y 14 días del mes de mayo, por lo que se solicitará el reintegro del bono correspondiente al mes de abril.

[REDACTED]. Licencia de 30 días, del 15 de abril al 14 de mayo 2020, siendo 16 días del mes de abril y 14 días del mes de mayo, por lo que se solicitará el reintegro del bono correspondiente al mes de abril.

[REDACTED]. Licencia de 30 días, del 23 de abril al 22 de mayo 2020, siendo 8 días del mes de abril y 22 días del mes de mayo, por lo que se solicitará el reintegro del bono correspondiente al mes de mayo

[REDACTED]. Licencia de 28 días, del 16 de abril al 13 de mayo 2020. Siendo 15 días del mes de abril y 13 días del mes de mayo, por lo que su licencia en cada uno de los meses de abril y mayo no fue mayor a 15 días.

[REDACTED]. Licencia de 30 días, del 10 de abril al 9 de mayo 2020. Siendo 21 días del mes de abril y 9 días del mes de mayo, por lo que se solicitará el reintegro del bono del mes de abril.

[REDACTED]. Licencia de 27 días, del 19 de marzo al 14 de abril 2020. Siendo 13 días del mes de marzo y 14 del mes de abril, se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión.

[REDACTED]. Licencia de 19 días, del 16 de marzo al 03 de abril 2020 se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión.

[REDACTED]. Licencia de 21 días, del 24 de marzo al 13 de abril 2020 se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión.

SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS MAYO 2020

[REDACTED]. Licencia de 27 días. Siendo del 17 de abril al 13 de mayo 2020. Siendo 14 días del mes de abril y 13 días del mes de mayo. y se le solicito el reembolso de bono del mes de abril, ella firmo un acta para devolver dicho bono y se le ha descontado un monto de 50 dólares en los meses de octubre y noviembre quedando pendiente el descuento del mes de diciembre, se adjunta copias de boletas de pago de octubre y noviembre.

[REDACTED] Licencia de 30 días, del 15 de abril al 14 de mayo 2020, siendo 16 días del mes de abril y 14 días del mes de mayo, por lo que se solicitó el reintegro del bono correspondiente al mes de abril, él firmo un acta para devolver dicho bono y se le ha descontado un monto de 50 dólares en los meses de octubre y noviembre quedando pendiente el descuento del mes de diciembre. Se adjunta copia de boletas de pago.

[REDACTED]. Con 77 días de licencia del 24 de marzo al 8 de junio 2020, se le canceló debido a que presentó la incapacidad hasta el 26 de junio de 2020 cuando ya se había realizado el pago, por lo que se le solicito el reintegro y se le descontó los dos bonos en los meses de octubre y noviembre. Se anexa acta y boletas de pago.

[REDACTED]. Licencia de 28 días, del 16 de abril al 13 de mayo 2020. Siendo 15 días del mes de abril y 13 días del mes de mayo, se convocará para el reintegro del bono señalado.

[REDACTED]. Licencia de 30 días, del 10 de abril al 9 de mayo 2020. Siendo 21 días del mes de abril y 9 días del mes de mayo, por lo que se le solicitó el reintegro del bono del mes de abril. El firmo un acta para devolver dicho bono y ha devuelto un monto de 50 dólares a través de un pago en ventanilla en los meses de octubre, quedando pendiente el pago del mes de noviembre y diciembre. Se adjunta copia de recibo de pagaduría.

[REDACTED]. Licencia de 30 días del 17 de abril al 16 de mayo 2020. Siendo 14 días del mes de abril y 16 días del mes de mayo, por lo que se le solicitó el reintegro del bono correspondiente al mes de mayo. El firmo un acta para devolver dicho bono y se le ha descontado un monto de 50 dólares en los meses de

octubre y noviembre quedando pendiente el descuento del mes de diciembre. Se adjunta copia de boletas de pago.

[REDACTED]. Licencia de 29 días, del 11 de abril al 9 de mayo 2020. Siendo 20 días del mes de abril y 9 días del mes de mayo, por lo que se le solicitó el reintegro del bono correspondiente al mes de abril. Él firmo un acta para devolver dicho bono y se le ha descontado un monto de 50 dólares en los meses de octubre y noviembre quedando pendiente el descuento del mes de diciembre. Se adjunta copia de boletas de pago.

En virtud de lo ' expuesto, les solicito se tenga por desvanecidos los Hallazgos de aspectos de cumplimiento legal números 1 y 2 del obtenido como producto del citado examen especial”.

De acuerdo a Nota sin referencia, de fecha 8 de septiembre de 2020, la Coordinadora del Área de Recursos Humanos de la Región de Salud Metropolitana, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifiesta lo siguiente:

“Tal como se evidenció anteriormente, el Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 72 Tomo 427 de la misma fecha, por el cual se estableció un REGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS, en la Disposición Transitoria del Art. 23-B inciso 1^o, no hizo exclusiones de ninguna índole, motivo por el cual, aun cuando en la Resolución 99 se dejó como exclusiones las *licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez temporal (1 año) v permanente v licencia por ocupar un cargo público en otra institución*”: se consideró justo y necesario entregar dicha prestación, habida cuenta que dicho personal por el tiempo fuera de los periodos de licencia estuvo en la primera línea desarrollando las acciones de prevención, contención y respuesta a la pandemia por COVID-19. En razón de lo anterior, por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020 y en plena concordancia con el principio constitucional de igualdad ante la Ley, consagrado en el Art. 3 de la Constitución, era necesario hacer extensivo el mismo a todos los recursos del Ministerio de Salud, porque estaban en línea directa y en ataque frontal contra el COVID-19. A tras luz de lo expuesto, dicho personal estuvo atendiendo la emergencia al incorporarse a sus labores una vez finalizados los periodos de licencia. Por todo lo anterior, en uno u otro caso, es menester aclarar que el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria nacional por Acuerdo No. 301 de fecha 23 de enero de 2020 y que desde dicho momento el personal de primera línea como el administrativo redobló esfuerzos para prevenir y contener el COVID-19 y posteriormente una vez internado el virus en nuestro país para atender a nuestra población, de ahí que el trabajo de nuestro personal no sólo puede enmarcarse en el período auditado sino antes, durante y después del mismo, siendo la preciada bonificación al mismo tiempo que una compensación un incentivo para que nuestro personal siguiera dando sus mejores esfuerzos en la lucha contra el COVID-19”.



Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región Metropolitana de Salud, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, por medio de nota sin referencia de fecha 27 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:

“Los señores Auditores fundamentan este hallazgo en el Acuerdo Ministerial N° 99, manifestando que no excluye a las personas con licencia por maternidad, y que estas licencias superan los 15 días establecidos en el acuerdo, y que este Acuerdo hace referencia al Decreto Ejecutivo N° 16 de fecha 10 de abril de 2020, que decreta un Régimen Temporal y Transitorio al Reglamento General de Viáticos, manifestando nuevamente lo relacionado en el Art. 23-B, de dicho Régimen Temporal. Afirman los señores Auditores que:

"...las personas que gozaban de licencia por maternidad y que devengaban su remuneración mensual de forma normal, no tenían que cubrir con gastos adicionales de transporte, alimentación ni mucho menos alojamiento; además estas personas durante su licencia no se encontraban laborando ni de forma presencial ni domiciliar, por lo que no pudieron realizar directamente actividades al combate del COVID-19 ... "

Es evidente que se ha realizado una interpretación errónea del Art. 23-B, ya que vuelven a limitarlo al personal que realizó labores fuera de su domicilio, restringiéndolo cuando el art. 23-B, antes citado, no lo expresa, ya que según puede leerse en el referido artículo es aplicable a todo empleado público involucrado en participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natura declarado en todo el territorio nacional, ya que estos también tuvieron riesgos adicionales y restricciones eventuales que les impedían cubrir, por ejemplo sus gastos de alimentación, ya que debían comprar, mascarillas, alcohol gel, caretas acrílicas, lentes de policarbonato, medicamentos, y además se vieron incrementados gastos de energía eléctrica internet y celular, por la forma de trabajo que realizaron. Por tanto, este Decreto no hizo exclusiones de ninguna índole y aplica el análisis realizado para desvirtuar el hallazgo anterior.

“La Resolución Ministerial número 99, dejó como exclusiones las licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez temporal (1 año) y permanente v licencia por ocupar un cargo público en otra institución.

De la lectura a lo expuesto, en ninguna de sus partes la Resolución W 99, mencionó las Licencias por maternidad, ya que esta no es una licencia por enfermedad, sino una condición a la cual la Ley protege, por lo cual no es válido el Hallazgo 2, que menciona la Corte de Cuentas.

De acuerdo a lo anterior, a efecto de evitar un perjuicio patrimonial se han realizado gestiones para que las personas que evidentemente no estaban incluidas para recibir el bono, lo devuelvan voluntariamente, además se harán las gestiones pertinentes a

efecto de evaluar cada caso para solicitar la devolución respectiva, por lo que a continuación se hace un detalle del personal siguiente:

PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS ABRIL

| N° | Nombre del empleado | Días de licencia | Período de licencia | Justificación de pago |
|----|---------------------|------------------|---------------------|--|
| 1 | [REDACTED] | 10 | 06/04/20 - 15/04/20 | Licencia no cumple con criterio de más de 15 días |
| 2 | [REDACTED] | 10 | 21/03/20 - 30/03/20 | Licencia no cumple con criterio de más de 15 días |
| 3 | [REDACTED] | 15 | 22/03/20 - 05/04/20 | Ya no estaba vigente cuando se trabajó compensación económica. Sin embargo se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |
| 4 | [REDACTED] | 28 | 07/03/20 - 03/04/20 | Ya no estaba vigente cuando se trabajó compensación económica. Se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |
| 5 | [REDACTED] | 112 | 06/02/20 - 27/05/20 | Licencia por maternidad |
| 6 | [REDACTED] | RENUN CIA | 06/03/20 | La renuncia del recurso en mención fue debido a un proceso de Promoción interna, cambió de plaza de Secretaria I a Plaza de Técnico de Personal 1, en ningún momento el recurso dejó de laborar. |
| 7 | [REDACTED] | 21 | 18/03/20 - 07/04/20 | Ya no estaba vigente cuando se trabajó compensación económica. Sin embargo se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |
| 8 | [REDACTED] | 20 | 15/03/20 - 03/04/20 | Ya no estaba vigente cuando se trabajó compensación económica. Sin embargo se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |
| 9 | [REDACTED] | 29 | 13/03/20 - 10/04/20 | Ya no estaba vigente cuando se trabajó compensación económica. Sin embargo se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |



SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS MAYO

| N° | Nombre del empleado | Días de licencia | Período de licencia | Justificación de pago |
|----|---------------------|------------------|---------------------|--|
| 1 | [REDACTED] | 112 | 06/02/20 - 27/05/20 | Licencia por maternidad |
| 2 | [REDACTED] | RENUN CIA | 06/03/20 | La renuncia del recurso en mención fue debido a un proceso de Promoción interna, cambió de plaza de Secretaria I a Plaza de Técnico de Personal 1, en ningún momento el recurso dejó de laborar. |
| 3 | [REDACTED] | 45 | 21/04/20 - 04/06/20 | Licencia entró tardía 18/05/2020. Se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |
| 4 | [REDACTED] | 29 | 22/04/20 - 20/05/20 | Ya no estaba vigente cuando se trabajó compensación económica. |

| N° | Nombre del empleado | Días de licencia | Período de licencia | Justificación de pago |
|----|---------------------|------------------|---------------------|--|
| | | | | Se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |
| 5 | [REDACTED] | 21 | 22/04/20 - 12/05/20 | Ya no estaba vigente cuando se trabajó compensación económica. Sin embargo se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |
| 6 | [REDACTED] | 45 | 05/04/20 - 19/05/20 | Licencia entró tardía. Se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |
| 7 | [REDACTED] | 60 | 07/03/20 - 05/05/20 | Ya no estaba vigente cuando se trabajó compensación económica. Sin embargo se convocará a reunión para devolución del bono en cuestión. |

Nota: Todos los anexos que respaldan cada uno de éstos casos fueron presentados el 9 de septiembre cuando se dio respuesta a Oficio N° REF-ACR-MINSAL. COVID19-03/2020, anexo copia dónde se firmó de recibido y me comprometo a posteriori entregar manifiestos de devolución de los recursos a los que así sea requeridos.

En virtud de lo expuesto, les solicito se tenga por desvanecidos los Hallazgos de aspectos de cumplimiento legal números 1 y 2 del obtenido como producto del citado examen especial”.

En fecha 8 de septiembre de 2020, en nota sin referencia, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región Central de Salud, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifiesta lo siguiente:

“PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIÁTICOS ABRIL 2020

ANEXO N° 11: Comentarios de Recursos Humanos, en Matriz de Licencias por Enfermedad

ANEXO N° 12: Memorándum N.° N°2268, Dirigido a Directora Regional, solicitando Autorización para gestionar Manifiesto Voluntario por pago indebido del Pago de Cuota Compensatoria de Viatico

ANEXO N° 13: Manifiesto Voluntario por pago indebido del Pago de Cuota Compensatoria de Viatico-Abril de Liynda Betthsabe Franco Flores

Se anexa fotocopia de cada una de las licencias

SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS MAYO 2020

ANEXO N.° 14: Comentarios de Recursos Humanos, en Matriz de Licencias por Enfermedad

ANEXO N° 15: Manifiesto Voluntario por pago indebido del Pago de Cuota Compensatoria de Viatico-Mayo de Liynda Betthsabe Franco Flores

Se anexa fotocopia de cada una de las licencias.

No omito manifestar que el pago del bono en concepto de viáticos se hizo efectivo a partir del mes de abril de 2020, en cumplimiento a la resolución ministerial 99 de fecha

14 de abril de 2020; mismo que tiene a la base el decreto Ejecutivo 16 emitido por el Sr. Presidente en el marco del estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República a raíz de la pandemia COVID19; enfatizando que en marzo no estaba vigente el Decreto para su aplicación, por lo que las incapacidades del mes de marzo no se toman en cuenta para ese efecto.

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región Central de Salud, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, por medio de nota sin referencia de fecha 30 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior, a efecto de evitar un perjuicio patrimonial se han realizado gestiones para que las personas que evidentemente no estaban incluidas para recibir el bono, lo devuelvan voluntariamente, Por lo que la suscrita, en primer lugar solicita, Autorización a Directora Regional para convocar al personal involucrado y explicar las observaciones emitidas en la presente Auditoría, el cual señala que se realizó un pago indebido, además se harán las gestiones pertinentes a efecto de evaluar cada caso para solicitar la devolución respectiva a través de un Manifiesto voluntario por los recursos involucrados que autoricen realizar el descuento en planilla de pago, por lo que a continuación se hace un detalle del personal siguiente:

PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS ABRIL 2020

| N° | Nombre Completo | Acción a Realizada |
|----|-----------------|--|
| 1 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de octubre 2020, correspondiente al Bono del mes de Abril. (Anexo N° 1) |
| 2 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 que se realizara en planilla de pago de diciembre 2020. (Anexo N° 2) |
| 3 | [REDACTED] | Se solicitará reintegro de \$150.00 (Anexo N° 3) |
| 4 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de octubre 2020, correspondiente al Bono del mes de Abril. (Anexo N° 4) |
| 5 | [REDACTED] | 21 días de Licencia, en 02/03/2020 - 22/03/2020, según el Acuerdo N° 593, tiene vigencia a partir del 14 de marzo de 2020, por lo que, al contabilizar los días, dicha incapacidad solo cuenta con 9 días; Por lo tanto, el recurso tiene derecho al mismo. (Anexo N° 5) |
| 6 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 que se realizara en planilla de pago de diciembre 2020 (Anexo N° 6) |
| 7 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de noviembre 2020, correspondiente al Bono del mes de Abril. (Anexo N° 7) |

Se adjuntan los respectivos Anexos que comprueban las acciones realizadas.

SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIÁTICOS MAYO 2020

| N° | Nombre Completo | Acción a Realizada |
|----|-----------------|--|
| 1 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de noviembre 2020, correspondiente al Bono del mes de Mayo. (Anexo N° 8) |
| 2 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de noviembre 2020, correspondiente al Bono del mes de Mayo (Anexo N° 9) |

| | | |
|---|------------|--|
| 3 | [REDACTED] | Observación duplicada de la cual ya se dio respuesta en numeral 6 de Primer pago de cuota compensatoria de viatico mes de Abril. |
| 4 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de noviembre 2020, correspondiente al Bono del mes de Mayo. (Anexo N° 10) |

Se adjuntan los respectivos Anexos que comprueban las acciones realizadas.

En virtud de lo expuesto, les solicito se tenga por desvanecidos los Hallazgos de aspectos de cumplimiento legal números 1 y 2 del obtenido como producto del citado examen especial”.

De acuerdo a nota sin referencia, de fecha 8 de septiembre de 2020, la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región de Salud Oriental, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, comenta lo siguiente:

“Tal como se evidenció anteriormente, el Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 72 Tomo 427 de la misma fecha, por el cual se estableció un REGIMEN TEMPORAL Y TRANSITORIO AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS, en la Disposición Transitoria del Art. 23-B inciso Iº, no hizo exclusiones de ninguna índole, motivo por el cual, aun cuando en la Resolución 99 se dejó como exclusiones las *licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días. Licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez temporal (1 año) y permanente v licencia por ocupar un cargo público en otra institución*”: se consideró justo y necesario entregar dicha prestación, habida cuenta que dicho personal por el tiempo fuera de los periodos de licencia estuvo en la primera línea desarrollando las acciones de prevención, contención y respuesta a la pandemia por COVID-19.

En razón de lo anterior, por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020 y en plena concordancia con el principio constitucional de igualdad ante la Ley, consagrado en el Art. 3 de la Constitución, era necesario hacer extensivo el mismo a todos los recursos del Ministerio de Salud, porque estaban en línea directa y en ataque frontal contra el COVID-19. A tras luz de lo expuesto, dicho personal estuvo atendiendo la emergencia al incorporarse a sus labores una vez finalizados los períodos de licencia.

Por todo lo anterior, en uno u otro caso, es menester aclarar que el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria nacional por Acuerdo No. 301 de fecha 23 de enero de 2020 y que desde dicho momento el personal de primera línea como el administrativo redobló esfuerzos para prevenir y contener el COVID-19 y posteriormente una vez internado el virus en nuestro país para atender a nuestra población, de ahí que el trabajo de nuestro personal no sólo puede enmarcarse en el período auditado sino antes, durante y después del mismo, siendo la preciada bonificación al mismo tiempo que una compensación un incentivo para que nuestro personal siguiera dando sus mejores esfuerzos en la lucha contra el COVID-19. Además, tanto las personas en resguardo como las que gozaban de licencias trabajaban desde sus casas, cada vez que sus jefaturas les asignaron actividades y estaban de llamada para cualquier diligencia o actividad presencial que se les requiriera, lo cual ha sido así en todo

momento.

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región Oriental de Salud, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, por medio de nota sin referencia de fecha 27 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:

“Los señores Auditores fundamentan este hallazgo en el Acuerdo Ministerial N° 99, manifestando que no excluye a las personas con licencia por maternidad, y que estas licencias superan los 15 días establecidos en el acuerdo, y que este Acuerdo hace referencia al Decreto Ejecutivo N° 16 de fecha 10 de abril de 2020, que decreta un Régimen Temporal y Transitorio al Reglamento General de Viáticos, manifestando nuevamente lo relacionado en el Art. 23-B, de dicho Régimen Temporal. Afirman los señores Auditores que:

“...las personas que gozaban de licencia por maternidad y que devengaban su remuneración mensual de forma normal, no tenían que cubrir con gastos adicionales de transporte, alimentación ni mucho menos alojamiento; además estas personas durante su licencia no se encontraban laborando ni de forma presencial ni domiciliar, por lo que no pudieron realizar directamente actividades al combate del COVID-19 ... ”

Es evidente que se ha realizado una interpretación errónea del Art. 23-B, ya que vuelven a limitarlo al personal que realizó labores fuera de su domicilio, restringiéndolo cuando el art. 23-B, antes citado, no lo expresa, ya que según puede leerse en el referido artículo es aplicable a todo empleado público involucrado en participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natura declarado en todo el territorio nacional, ya que estos también tuvieron riesgos adicionales y restricciones eventuales que les impedían cubrir, por ejemplo sus gastos de alimentación, ya que debían comprar, mascarillas, alcohol gel, caretas acrílicas, lentes de policarbonato, medicamentos, y además se vieron incrementados gastos de energía eléctrica internet y celular, por la forma de trabajo que realizaron. Por tanto, este Decreto no hizo exclusiones de ninguna índole y aplica el análisis realizado para desvirtuar el hallazgo anterior.

“La Resolución Ministerial número 99, dejó como exclusiones las licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez temporal (1 año) y permanente v licencia por ocupar un cargo público en otra institución.”

De la lectura a lo expuesto, en ninguna de sus partes la Resolución W 99, mencionó las Licencias por maternidad, ya que esta no es una licencia por enfermedad, sino una condición a la cual la Ley protege, por lo cual no es válido el Hallazgo 2, que menciona la Corte de Cuentas.

De acuerdo a lo anterior, a efecto de evitar un perjuicio patrimonial, la suscrita se reunió con el personal involucrado, con fecha veinticinco de los corrientes, a quienes se les

explicó las condiciones de los hallazgos encontrados en la Auditoría de Corte de Cuenta, y mediante la cual se señala el pago indebido de los \$150,00 por cuota compensatoria de viáticos, por lo que todos los beneficiados estuvieron de acuerdo en hacer el reintegro correspondiente del pago en el orden siguiente:

| No. | Nombre | Forma de Pago |
|-----|------------|---|
| 1 | [REDACTED] | En dos pagos de \$75,00 en los meses de Diciembre de 2020 y Enero de 2021. Con descuento en Planilla. |
| 2 | [REDACTED] | En una sola cuota que se Descontará, en Planilla del mes de Diciembre de 2020 |
| 3 | [REDACTED] | En una sola cuota que se Descontará, en Planilla del mes de Diciembre de 2020 |
| 4 | [REDACTED] | En tres pagos de \$50,00 iniciando en la planilla de Pago del mes de Diciembre de 2020. |
| 5 | [REDACTED] | En una sola cuota que se Descontará, en Planilla del mes de Diciembre de 2020. |
| 6 | [REDACTED] | En una sola cuota que se Descontará, en Planilla del mes de Diciembre de 2020. |
| 7 | [REDACTED] | En una sola cuota que se Descontará, en Planilla del mes de Diciembre de 2020. |
| 8 | [REDACTED] | En dos cuotas de \$75,00, iniciando el mes de Diciembre de 2020 |
| 9 | [REDACTED] | En una sola cuota que se Descontará, en Planilla del mes de Diciembre de 2020. |
| 10 | [REDACTED] | En tres cuotas de \$100,00 iniciando en el mes de Diciembre de 2020, |
| 11 | [REDACTED] | En una sola cuota que se Descontará, en Planilla del mes de Diciembre de 2020. |
| 12 | [REDACTED] | En tres cuotas de \$50,00 iniciando en el mes de Diciembre de 2020, |
| 13 | [REDACTED] | En tres cuotas de \$50,00 iniciando en el mes de Diciembre de 2020, |
| 14 | [REDACTED] | En tres cuotas de \$50,00 iniciando en el mes de Diciembre de 2020, |
| 15 | [REDACTED] | En una sola cuota que se Descontará, en Planilla del mes de enero de 2021. |
| 16 | [REDACTED] | El cincuenta por ciento en Planilla del mes de diciembre y el resto en el Ministerio de Hacienda. |

A todos los personales antes detallados se le levantó acta de manifestación voluntaria y se comprometió para la devolución del dinero en detalle, las cuales agrego en Copia Certificada anexas al presente documento.

Además de lo anterior se harán las gestiones pertinentes a efecto de evaluar cada caso para solicitar la devolución respectiva, en caso de que sea procedente.

En virtud de lo expuesto, les solicito se tenga por desvanecidos los Hallazgos de aspectos de cumplimiento legal números 1 y 2 del obtenido como producto del citado examen especial.

En nota sin referencia de fecha 8 de septiembre de 2020, la Coordinadora de

Recursos Humanos de la Región de Salud Paracentral, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifiesta lo siguiente:

“Base legal para el pago de la cuota de compensación:

- a. Resolución Ministerial No. 99, de fecha 14 de abril de 2020, romano VI, literalmente dice: “En razón de lo anterior, quedan excluidos del beneficio antes mencionado, únicamente los empleados con licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de invalidez temporal (1 año) y permanente y licencia por ocupar un cargo público en otra Institución”

En esta exclusión no se contempló las licencias por maternidad, por razones de protección a la madre y al recién nacido. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su considerando IV, dice literalmente: “Que las niñas, niños y adolescentes, nacen e inician su vida como seres completamente dependientes y sujetos plenos de derechos, constituyéndose como el sector más vulnerable de la sociedad, ya que el cambio de ésta, así como las medidas legislativas que el Estado toma, tienen mayores repercusiones en ellos que sobre cualquier otro grupo de la sociedad, en razón de lo cual se vuelve conveniente emitir una Ley que los proteja de manera integral, ya que es obligación del Estado, brindar la seguridad y certeza jurídica que toda niña, niño y adolescente necesita para su pleno desarrollo”

Por tal razón, la cuota de compensación en el caso específico de las licencias por maternidad, se convierten en una obligación del Estado de proveer a la madre y al niño esos beneficios que aseguran su pleno desarrollo. De hecho, la Convención de los Derechos del Niño, hace énfasis en la importancia y el resultado de impacto que tiene salvaguardar la vida tanto de la madre como del niño/niña. La cuota de compensación es en este caso un aporte del gobierno a través de la cartera de Salud para ese bienestar. Ver listado de licencias por maternidad otorgadas al personal.

- b. En lo referente a las licencias por enfermedad, todas cumplen el período especificado en las exclusiones, con la excepción de los señores [REDACTED] [REDACTED] que en el listado menciona dos veces a esta misma persona en el mes de abril, y el señor [REDACTED] en el mes de mayo; por lo que se harán las gestiones para que efectúe el reintegro de la cuota de compensación según corresponda a cada uno. Ver listado.
- c. En razón de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha 10 de abril de 2020 y en plena concordancia con el principio constitucional de igualdad ante la Ley, consagrado en el Art. 3 de la Constitución, era necesario hacer extensivo el mismo a todos los recursos del Ministerio de Salud, porque estaban en línea directa y en ataque frontal contra el COVID-19. A tras luz de lo expuesto, dicho personal estuvo atendiendo la emergencia al incorporarse a sus labores una vez finalizados los períodos de licencia.



Por todo lo anterior, en uno u otro caso, es menester aclarar que el Ministerio de Salud declaró la emergencia sanitaria nacional por Acuerdo No. 301 de fecha 23 de enero de 2020 y que desde dicho momento el personal de primera línea como el administrativo redobló esfuerzos para prevenir y contener el COVID-19 y posteriormente una vez internado el virus en nuestro país para atender a nuestra población, de ahí que el trabajo de nuestro personal no sólo puede enmarcarse en el período auditado sino antes, durante y después del mismo, siendo la preciada bonificación al mismo tiempo que una compensación un incentivo para que nuestro personal siguiera dando sus mejores esfuerzos en la lucha contra el COVID-19. De modo que, aunque este personal está en resguardo domiciliario, tienen un compromiso laboral de dar respuesta cuando se le solicite, tomando las medidas preventivas del caso, cuando se requiera su actuación de forma presencial. Por otra parte, el resguardo domiciliario es una condición por voluntad del Estado y no es en sí misma una acción absoluta del funcionario o empleado.

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría la Coordinadora de Recursos Humanos de la Región Paracentral de Salud, actuante durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, por medio de nota sin referencia con fecha 27 de noviembre de 2020, manifestó lo siguiente:

"Los señores Auditores fundamentan este hallazgo en el Acuerdo Ministerial N° 99, manifestando que no excluye a las personas con licencia por maternidad, y que estas licencias superan los 15 días establecidos en el acuerdo, y que este Acuerdo hace referencia al Decreto Ejecutivo N° 16 de fecha 10 de abril de 2020, que decreta un Régimen Temporal y Transitorio al Reglamento General de Viáticos, manifestando nuevamente lo relacionado en el Art. 23-B, de dicho Régimen Temporal. Afirman los señores Auditores que:

"...las personas que gozaban de licencia por maternidad y que devengaban su remuneración mensual de forma normal, no tenían que cubrir con gastos adicionales de transporte, alimentación ni mucho menos alojamiento; además estas personas durante su licencia no se encontraban laborando ni de forma presencial ni domiciliario, por lo que no pudieron realizar directamente actividades al combate del COVID-19 ... "

Es evidente que se ha realizado una interpretación errónea del Art. 23-B, ya que vuelven a limitarlo al personal que realizó labores fuera de su domicilio, restringiéndolo cuando el art. 23-B, antes citado, no lo expresa, ya que según puede leerse en el referido artículo es aplicable a todo empleado público involucrado en participar, asistir, atender y dar apoyo operativo, técnico y/o administrativo durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural declarado en todo el territorio nacional, ya que estos también tuvieron riesgos adicionales y restricciones eventuales que les impedían cubrir, por ejemplo sus gastos de alimentación, ya que debían comprar, mascarillas, alcohol gel, caretas acrílicas, lentes de policarbonato, medicamentos, y además se vieron incrementados gastos de energía eléctrica internet y celular, por la forma de trabajo que realizaron. Por tanto, este Decreto no hizo exclusiones de ninguna índole y aplica el análisis realizado para desvirtuar el hallazgo anterior.

“La Resolución Ministerial número 99, dejó como exclusiones las licencia sin goce de sueldo por motivo personal superior a 15 días, licencia por enfermedad prolongada superior a 15 días, licencia por enfermedad emitida por la Comisión Calificadora de Invalidez temporal (1 año) y permanente v licencia por ocupar un cargo público en otra institución.

De la lectura a lo expuesto, en ninguna de sus partes la Resolución N° 99, mencionó las Licencias por maternidad, ya que esta no es una licencia por enfermedad, sino una condición a la cual la Ley protege, por lo cual no es válido el Hallazgo 2, que menciona la Corte de Cuentas.

De acuerdo a lo anterior, a efecto de evitar un perjuicio patrimonial, esta regional de salud ya realizó las gestiones para que las personas señaladas en la Auditoria de la Corte de Cuentas, que se les realizo pago indebido de \$150.00 por Cuota Compensatoria de Viatico, realicen el reintegro voluntariamente, dándoles a conocer las condiciones de los hallazgos encontrados en la Auditoria y estuvieron de acuerdo en realizar el reintegro correspondiente a través de la planilla de pago de salarios (se anexan los Manifiestos de Voluntad de cada empleado/a). A continuación, se hace un detalle del personal:



PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS ABRIL

| No. | Nombre del Empleado (a) | Reintegro Voluntario |
|-------|-------------------------|--|
| 1 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 2 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 3 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 4 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 5 | [REDACTED] | YA REINTEGRO LOS \$150 EN OCTUBRE/2020 Se anexa evidencia documental |
| 6 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 7 | [REDACTED] | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 8 | [REDACTED] | En 6 descuentos de \$25.00 en planilla de Diciembre a Mayo 2021 |
| 9 | [REDACTED] | En 2 descuentos de \$75.00 en planilla de Enero y Febrero 2021 |
| 10 | [REDACTED] | Repetido |
| TOTAL | | \$ 1,350.00 |

SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS MAYO

| No. | Nombre del Empleado (a) | Reintegro Voluntario |
|-----|-------------------------|--|
| 1 | [REDACTED] | En 10 descuentos de \$15.00 en planilla de Diciembre |

| | | 2020 A Septiembre 2021 |
|-------|--|--|
| 2 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 3 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Enero 2021 |
| 4 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 5 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 6 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Enero 2021 |
| 7 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 8 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 9 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| 10 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Enero 2021 |
| 11 | | En 2 descuentos de \$75.00 en planilla de Enero y Febrero 2021 |
| 12 | | YA REINTEGRO LOS \$150 EN OCTUBRE/2020 Se anexa evidencia documental |
| 13 | | En 6 descuentos de \$25.00 en planilla de Junio a Noviembre 2021 |
| 14 | | En 2 descuentos de \$75.00 en planilla de Diciembre y Enero 2021 |
| 15 | | En 3 descuentos de \$50.00 en planilla de Diciembre 2020, Enero y Febrero 2021 |
| 16 | | En 2 descuentos de \$75.00 en planilla de Marzo y Abril 2021 |
| 17 | | Descuento de \$150.00 en planilla de Diciembre 2020 |
| TOTAL | | \$ 2,700.00 |

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios de la Jefa de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, en relación a que el Acuerdo Ministerial No. 99 no excluye a las personas con licencia por maternidad, es de hacer notar que dichas licencias superan los 15 días establecidos en el Acuerdo Ministerial y principalmente es importante tomar en cuenta que como parte de los considerandos establecidos en dicho Acuerdo Ministerial se hace referencia al Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha de 10 de abril de 2020, en donde se decreta un régimen temporal y transitorio al Reglamento General de Viáticos en el cual se aclara que la cuota compensatoria de viáticos surge de la necesidad de que los servidores públicos que laboren durante el Estado de Emergencia poseen **riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento**. Lo anterior, confirma que las personas que gozaban de licencia por maternidad y que devengaban su remuneración mensual de forma normal, **no tenían que cubrir con gastos adicionales de transporte, alimentación ni mucho menos de alojamiento**; además, estas personas durante su licencia no se encontraban laborando ni de forma presencial ni domiciliar, por lo que no pudieron realizar directamente actividades al combate del COVID19, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No.14 de fecha 30 de marzo de 2020, el cual también es parte de los considerandos del Acuerdo Ministerial No.99.

En cuanto a los comentarios emitidos por el Coordinador de Recursos Humanos de la Dirección Regional Occidental consideramos que el único caso que queda desvanecido es el de [REDACTED], por ser su licencia menor de la establecida

en las excepciones de los considerandos del Acuerdo Ministerial No. 99, no así el resto de casos que si cuentan con licencias superiores a quince días siendo para el primer pago el periodo a verificar del 16 de marzo al 15 de abril de 2020 y para el caso del segundo pago, del 16 de abril al 15 de mayo de 2020.

Referente a los comentarios de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Regional Metropolitana, se aclara que no está siendo cuestionada la labor de los empleados de primera línea y del incentivo necesario para premiar sus esfuerzos en la lucha contra la pandemia; no obstante el personal que se encuentra en casa a raíz de una licencia o incapacidad, no formo parte de los servidores públicos realizaron directamente actividades al combate del COVID19 y por lo tanto no cumplía con los requisitos legales para ser beneficiario de la cuota compensatoria de viáticos.

En cuanto a lo comentado por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Regional Central, en la cual presenta correo de fecha 9 de abril de 2020, enviado a la Directora de Primer Nivel de Atención, como evidencia de haber realizado consulta antes de la realización de pago del viatico, referente al personal que gozaba de incapacidad por maternidad y personal que se encontraba gozando de licencia; en la cual, se demuestra que ella incluyo a dicho personal a la planilla de pago con base a la respuesta de la Dirección de Primer Nivel de Atención.

Referente a los comentarios de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Regional Oriental, consideramos que los argumentos presentados no desvanecen la observación por haber sido las licencias observadas superiores a quince días; en cuanto a los comentarios que las personas que se encontraban con licencia trabajaban desde sus casas cada vez que sus Jefaturas les asignaban actividades, no se nos presento evidencia alguna de lo comentado.

En cuanto a los comentarios de la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Regional Paracentral, consideramos que no es cuestionables la abnegable labor del personal de primera línea en este combate contra el COVID-19; además de reconocer a las madres y recién nacidos como parte del sector vulnerable de la sociedad; sin embargo, lo anterior no exime de considerar como incapacidades las licencias por maternidad y que por lo tanto, al no encontrarse laborando durante la denominada emergencia nacional por COVID-19, no se hacían acreedores del derecho de asignación del viatico compensatorio. Mientras que, en el caso del resto de licencias señaladas en la deficiencia comunicada, todas son por periodos superiores a los quince días.

Posterior a la remisión del Borrador de Informe de Auditoría, los Coordinadores de las Regionales de Salud Metropolitana, Oriental, Occidental, Central y Paracentral, todos actuantes durante el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, anexaron documentación sobre las gestiones que se han realizado para reintegrar los pagos cuestionados en la presente condición, derivado de ello se ajustó el monto observado solamente en los casos que se haya anexado evidencia documental de que el reintegro ya fue realizado es decir recibos de pagaduría, comprobantes de transferencias bancarias y boletas de pago certificadas. Con respecto a los casos en que se alega que las licencias son por un periodo que inicio desde marzo 2020, es de aclarar que periodo



establecido en el Decreto 593 considerado como Emergencia Nacional inicia desde el 14 de marzo de 2020, por consiguiente el primero pago es devengado por el periodo del 14 de marzo al 14 abril 2020.

Respecto a lo manifestado por la Directora del Primer Nivel de Atención y su Colaboradora Técnica, actuantes en el periodo del 1 de marzo al 31 de mayo de 2020, en relación a lo establecido en la Disposición Transitoria al Reglamento General de Viáticos, consideramos que no se ha tomado en cuenta en el análisis de su respuesta las disposiciones legales de forma completa, ya que lo establecido al final del primer apartado del Art. 23-B “los servidores públicos que laboren durante el Estado de Emergencia poseen riesgos adicionales y restricciones eventuales que impiden cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento” lo cual también forma parte de los considerandos de la Resolución Ministerial No. 99, confirma que **las personas que gozaban de licencia y que devengaban su remuneración mensual de forma normal, no tenían que cubrir con gastos adicionales de transporte, alimentación ni mucho menos de alojamiento.** Con respecto a la instrucción que se manifiesta en la respuesta, que fue manejada por la Dirección de Primer Nivel, no se anexo documentación que respalde esa aseveración; no obstante, se expresa que se debía “Revisar base de datos proporcionada por Recursos Humanos nivel central contenida en una matriz de Excel que agrupaba los archivos de las regiones” lo cual está en concordancia con lo establecido en la Resolución Ministerial No. 99, sin embargo se tiene evidencia que se emitió un correo electrónico en donde la Dirección de Primer Nivel por medio de Colaboradora Técnica instruyo a las diferentes Regiones de Salud a incluir en las planillas de pago a personas que no laboraron durante el periodo de Estado de Emergencia por encontrarse con licencias de maternidad entre otras, por un periodo superior a 15 días. Si bien es cierto parte de la Resolución Ministerial establece algunas exclusiones, no se puede obviar que en sus considerandos que no solo son parte integra de la resolución, si no también son la base de la misma, se manifiesta que la cuota compensatoria de viáticos surge de la necesidad de “cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento” lo cual tal y como ya se ha mencionado resulta improcedente para las personas que gozaron de cualquier tipo de licencia durante la mayoría del periodo de Estado de Emergencia Nacional.

Luego de la remisión del Borrador de Informe la Jefa de Unidad de Administración de Recursos Humanos del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, manifestó de forma reiterada que se desvincula de la condición del presente hallazgo ya que ella “dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 99, no actuó discrecionalmente” también manifiesta que dicha resolución daba una orden expresa que ella no podía desobedecer, con respecto a estas manifestaciones consideramos que tomando en cuenta sus comentarios desde la perspectiva planteada, **ella y cualquier otro servidor público relacionado a esta condición debió aplicar el Art. 28 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República objetando las ordenes de los superiores respectivos;** no obstante lo anterior, si bien es cierto, parte de la Resolución Ministerial establece algunas exclusiones, no se puede obviar que en sus considerandos, que no solo son parte integral de ésta, si no también, son la base de la misma, se manifiesta que la cuota compensatoria de viáticos surge de la necesidad de “cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento” lo cual, tal y como ya se ha

mencionado, resulta improcedente para las personas con resguardo domiciliario durante la mayoría del periodo de Estado de Emergencia Nacional.

Por los argumentos antes expuestos la condición del presente hallazgo se mantiene.

3. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DEL EXAMEN ESPECIAL

Concluimos que el Ministerio de Salud ha realizado razonablemente el proceso de asignación, percepción, uso y registro de los fondos utilizados para el pago de la cuota compensatoria de viáticos por \$150.00 al personal de acuerdo a los criterios legales y técnicos aplicables, excepto por las siguientes deficiencias: PAGO DE VIATICOS A PERSONAS EN CUARENTA DOMICILIAR y PAGO DE VIÁTICOS A PERSONAS QUE GOZARON DE LICENCIAS.

4. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

No existen informes de auditoría interna y externa que deban ser objeto de análisis, relacionados con el proceso de pago de cuota compensatoria de viáticos al personal del MINSAL que laboró durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia COVID-19.

5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

La Corte de Cuentas de la República, no ha emitido anteriormente un informe de auditoría relacionado al proceso de pago de cuota compensatoria de viáticos al personal del MINSAL que laboró durante el Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia COVID-19, por lo que no existen recomendaciones de auditoría que deba dársele seguimiento a su cumplimiento.

6. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial al Proceso de Pago de \$150.00, por Cuota Compensatoria de Viáticos al Personal del Ministerio de Salud (MINSAL), que ha laborado en la Emergencia Nacional por el COVID19, por el periodo del 01 de marzo al 31 de mayo de 2020, y ha sido elaborado para comunicar al Ministro de Salud, personal relacionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de diciembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, que contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).



Dirección de Auditoría Siete



ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| SECRETARIA | | | | | |
|------------|---------------------|---|---|---------------------------|--------------|
| N° | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | Dirección de Vigilancia Sanitaria | Insuficiencia Renal Crónica, Hipertensión Arterial y Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 2 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Asma y Fibromialgia | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 3 | | Unidad de Estadísticas de Información (Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria) | Bronquitis Crónica Agudizada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 4 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Hipertensión Arterial y Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 5 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Hipertensión Arterial y Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 6 | | Unidad de Planificación y Apoyo a la Gestión (INS) | Cáncer de mamas | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 7 | | Departamento de Investigación (INS) | Asma | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 8 | | Dirección de Regulación | Síndrome de colon irritable. Neuralgia del v parcreañal. Gastritis crónica. Hígado graso, Tendinitis del tendón supra espinoso del hombro derecho, Hiperplasia prostática benigna. Diabetes mellitus, e Hipertrofia de cornetes nasales | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 9 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes y Asma | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 10 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 11 | | Unidad de Vigilancia de la Salud | Diabetes mellitus descompensada, dislipidemia e Hipertensión Arterial | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 12 | | Unidad de Asesoría Jurídica | Cirugía de trasplante de riñon en el año 2011 | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 13 | | Almacenes del Nivel Superior | - | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 14 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes e Hipertensión | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 15 | | Director de Regulación | Diabetes miellitus tipò 2, Hipertensión Arterial y problemas en las vías respiratorias | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |



ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|---|--|-----------------|-----------|
| 16 | Unidad de Administración de Recursos Humanos | Diabetes Mellitus 2 | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 17 | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Cáncer | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 18 | Unidad de Estadísticas de Información (Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria) | Su único hijo tiene capacidades especiales ocasionado por el Síndrome Lenox Gastou (Epilepsia de difícil manejo) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 19 | Almacenes del Nivel Superior | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 20 | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 21 | Dirección Nacional de Enfermedades No Transmisibles | Hipotiroidismo más Metaplasia intestinal | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 22 | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 23 | Unidad de Atención a todas las formas de Violencia | Diabetes mellitus Tipo 2 y Osteoartritis | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 24 | Director de Regulación | Diabetes e Hipertensión Arterial, además se le da seguimiento a un tratamiento de cáncer de ovario. | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 25 | Viceministerio de Gestión y Desarrollo en Salud | Nefropatía Grado IV, Anemia severa a descartar Metaplasia Medular, Hipertensión Arterial, Diabetes mellitus y Secuela Óptica por ACV | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 26 | Unidad de Gestión del Trabajo (Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos) | Cáncer de mama izquierda | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 27 | Unidad de Auditoría Interna | Hipertensión Arterial y Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 28 | Viceministerio de Gestión y Desarrollo en Salud | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 29 | Dirección Nacional de Enfermedades No Transmisibles | Hipertensión arterial. Cirrosis Hepática, Trastorno bronquial crónico y Diabetes Mellitus. | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 30 | Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional | Asma | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 31 | Programa Nacional de ITS-VIH | Transplante renal, Diabetes e Hipertensión Arterial | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|--------------|---|---|-----------------|--------------------|
| 32 | Unidad por el Derecho a la Salud | Enfermedad de EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica)+ HTA (Hipertensión Arterial) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 33 | Almacenes del Nivel Superior | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 34 | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 35 | Viceministerio de Operaciones en Salud | Glomerulonefritis (Insuficiencia Renal Crónica) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 36 | Unidad de Atención a todas las formas de Violencia | insuficiencia Renal Crónica (Glomerulonefritis) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 37 | Unidad de Promoción de la Salud | Otras enfermedades puimorales intersticiales con fibrosis, Lupus Eritematoso Sistemico, Esclerosis Sistemica Progresiva | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 38 | Programa Nacional de ITS-VIH | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 39 | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | \$ 5,850.00 |



| REGION OCCIDENTAL | | | | | |
|-------------------|---------------------|--|---------------------------------------|---------------------------|--------------|
| No. | Nombre del Empleado | Ubicación | Motivo | Modalidad de contratacion | Monto pagado |
| 1 | | UCSF Las Chinamas, Ahuachapan | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 2 | | UCSF El Cerrón, El Porvenir, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 3 | | UCSF El Despoblado, Santa RosaGuachipilin, Santa Ana | Artritis Reumatoidea | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 4 | | UCSF Atiquizaya, Ahuachapan | | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 5 | | UCSF El Refugio, Ahuachapan | Embarazada | S.P. COVID-19 excuotas | \$ 150.00 |
| 6 | | UCSF El Cerrón, El Porvenir, Santa Ana | Diabetes Y Artritis Reumatoidea | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 7 | | UCSF Masahuat, Santa Ana | Retinopatía Diabética Y Adulto Mayor | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 8 | | UCSF Metapan, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 9 | | 1 UCSF Casa Del Niño, Santa Ana | Artritis Reumatoride Mas Fibromialgia | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 10 | | UCSF San Jacinto, Coatepeque, Santa Ana | Diabetes + Ere | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 11 | | UCSF Dr. Tomas Pineda Martínez, Santa Ana | Enfermedad Renal | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 12 | | UCSF San Sebastian Salitrillo, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 13 | | UCSF El Palmar, Santa Ana | Quimio Oral Por Cáncer De Mama | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|--|---|------------------------|-----------|
| 14 | UCSF San Miguehto, Santa Ana | Diabetes li Ere lii | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 15 | UCSF El Porvenir, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 16 | UCSF San Miguelito, Santa Ana | Epoc | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 17 | UCSF Dr. Tomas Pineda Martínez, Santa Ana | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 18 | UCSF Texistepeque, Santa Ana | Adulto Mayor + Diabetes + Hta | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 19 | UCSF Metapan, Santa Ana | Diabetes Y Ere Y Adulto Mayor | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 20 | UCSF Dr. Tomas Pineda Martínez, Santa Ana | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 21 | UCSF Casa Del Niño, Santa Ana | NéutrOpenía Benigna Crónica | S.P. COVID-19 excuotas | \$ 150.00 |
| 22 | UCSF El Porvenir, Santa Ana | Asma Bronquial | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 23 | UCSF Jujutla Ah Guayapa Abajo | Desconocido | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 24 | UCSF El Barro, Ahuachapan | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 25 | UCSF Cara Sucia, San Francisco Menedez, Ahuachap | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 26 | UCSF Ahuachapan | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 27 | UCSF El Porvenir Sa | Cardiopatía + Hipertensión Pulmonar | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 28 | UCSF Chalchuapa Sa | Asma Bronquial Con Esteróide | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 29 | UCSF Ahuachapan | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 30 | UCSF San Sebastian Salitrillo, Santa Ana | Adulto Mayor + Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 31 | UCSF Masahuat Sa | Asma Bronquial Con Esteróide Permanente | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 32 | UCSF Santa Lucía, Santa Ana | Diabético Descompensado | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 33 | UCSF Texistepeque, Santa Ana | Diabetes II + Hipertensión | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 34 | UCSF El Paraíso, Turin, Ahuachapan | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 35 | UCSF El Palmar, Santa Ana | Lupus | S.P. COVID-19 excuotas | \$ 150.00 |
| 36 | UCSF Casa Del Niño, Santa Ana | Hiperreactor Bronquial Mas Asma Mas Esteróide Inhualado | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 37 | : Unidad De Enfermería] | Impertension Pulmonar | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 38 | UCSF Guamecia, Textistepeque, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 39 | UCSF San Juan Chiquito, El Porvenir, Santa Ana | Lupus | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 40 | UCSF Texistepeque, Santa Ana | Embarazo De Alto Riesgo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | | |
|--------------|--|---------------------------------------|--|-----------------|--------------------|
| 41 | | UCSF El Palmar, Santa Ana | Quimio Oral Por Cáncer De Mama | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 42 | | UCSF Casa Del Niño, Santa Ana | Diabetes Mellitus Mas Nefropatía Diabética | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 43 | | UCSF Las Lajas, Chalchuapa, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 44 | | UCSF Santa Lucia, Santa Ana | En Tratamiento Por Cáncer De Mama | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 45 | | Unidad De Vigilancia De La Salud | Cáncer En Tratamiento | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 46 | | UCSF San Lorenzo, Ahuachapan | No Se Sabe | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 47 | | UCSFE Chalchuapa, Santa Ana | Bradicardia Sinusal, Sincopa Continuo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 48 | | Almacén De Insumos Medico Quirúrgico | No Se Sabe | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 49 | | UCSFE Chalchuapa | Embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 7,350.00 |



| REGION CENTRAL | | | | | |
|----------------|---------------------|----------------------------------|----------|---------------------------|--------------|
| N° | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | UCSF 1 San Pablo Tacachico | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 2 | | UCSF 1 Sitio del Niño | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 3 | | UCSF 1 Sitio del Niño | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 4 | | UCSF 1 Sitio del Niño | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 5 | | Huizucar | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 6 | | UCSF 1 Tepecoyo | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 7 | | UCSF Jicalapa | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 8 | | UCSF Jicalapa | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 9 | | UCSF 1 Taquillo | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 10 | | UCSF E Puerto La Libertad | Embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 11 | | UCSF 1 Dr. Alberto Aguilar Rivas | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 12 | | UCSFB El Coyolito | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 13 | | UCSF 1 San José Los Sitios | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 14 | | UCSFB EL Tigre | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 15 | | UCSF Los Ranchos | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 16 | | UCSFI Chalatenango | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 17 | | UCSFE Guarjila | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 18 | | UCSFE Guarjila | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 19 | | UCSFI San Fernando | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 20 | | UCSFE Concepción Quezaltepeque | Embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|---|-------------------------------|----------------|-----------|
| 21 | UCSFB Cerro Grande | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 22 | UCSFB Junquillo Nombre de Jesús | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 23 | Hospital Nacional Dr Luis Edmundo Vásquez | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 24 | UCSF Nueva Concepción | Embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 25 | UCSF 1 Lourdes | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 26 | UCSFI Dr. Alberto Aguilar Rivas | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 27 | UCSF Chalatenango | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 28 | UCSF El Dorado | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 29 | UCSF San Francisco Lempa | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 30 | UCSF Nombre de Jesús | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 31 | UCSFE Dulce Nombre de María | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 32 | UCSF San José Los Sitios, San Rafael | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 33 | UCSFE Concepción Quezaltepeque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 34 | UCSF Comalapa | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 35 | UCSF Guachipilín, Comalapa | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 36 | UCSF La Laguna | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 37 | UCSF San José, La Laguna | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 38 | UCSFE La Palma | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 39 | UCSF Tejutla | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 40 | UCSF EL Coyolito | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 41 | UCSF Agua Caliente | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 42 | UCSF El Tigre | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 43 | UCSFI Nuevo Cuscatlán | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 44 | UCSFI Antiguo Cuscatlán | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 45 | UCSFI Antiguo Cuscatlán | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 46 | UCSFI Antiguo Cuscatlán | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 47 | UCSFI Ciudad Arce | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 48 | UCSFI Ciudad Arce | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 49 | UCSFI Ciudad Arce | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 50 | UCSFI Ciudad Arce | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|--|----------------------------|----------------|-----------|
| 51 | UCSFI Sacacoyo | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 52 | UCSFI Sacacoyo | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 53 | UCSFI San José Los Sitios | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 54 | UCSFE Puerto La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 55 | UCSFE Puerto La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 56 | UCSFE Puerto La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 57 | UCSFI "Dr. Alberto Aguilar Rivas" | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 58 | UCSFI "Dr. Alberto Aguilar Rivas" | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 59 | UCSFI Sitio del Niño, San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 60 | UCSFI Sitio del Niño, San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 61 | UCSFI Sitio del Niño, San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 62 | UCSFI Sitio del Niño, San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 63 | UCSFB "Manuel Gallardo", Colon | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 64 | UCSFB Obraje Nuevo San Pablo Tacachico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 65 | UCSFB San Jacinto, Quezaltepeque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 66 | UCSFI Quezaltepeque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 67 | UCSFI Teotepeque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 68 | UCSFI San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 69 | UCSFI San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 70 | UCSFE "Dr. Carlos Díaz del Piñal" | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 71 | UCSFE "Dr. Carlos Díaz del Piñal" | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 72 | UCSFI Jayaque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 73 | SIBASI La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 74 | SIBASI La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 75 | SIBASI La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 76 | UCSF 1 Lourdes | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 77 | Región Salud Central | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 78 | UCSF Dr. Alberto Aguilar Rivas | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |



ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | | |
|--------------|--|--|-------------------------------|----------------|---------------------|
| 79 | | SIBASI Chalatenango | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 80 | | UCSF B El Zapotal, Dulce Nombre de María | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 12,000.00 |

| REGION METROPOLITANA | | | | | |
|----------------------|---------------------|--------------------------------------|--|---------------------------|--------------|
| N° | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | REGION DE SALUD METROPOLITANA | Insuficiencia renal cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 2 | | | diabetes descompensada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 3 | | | dtabftb.hipirtenston'efiltrat amiento con neumologo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 4 | | | hipertension | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 5 | | | problemas bronquiales | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 6 | | | taquicardia | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 7 | | | diabetes e hipertension | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 8 | | UCSF GUAZAPA | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 9 | | UCSF PAISNAL | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 10 | | | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 11 | | UCSFB SAN FRANCISCO DOS CERROS | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 12 | | UCSFB EL LLANO | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 13 | | UCSF AGUILARES | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 14 | | | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 15 | | UCSF APOPA | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 16 | | | adulto mayor/ enfermedad cronica | Excuotas | \$ 150.00 |
| 17 | | | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 18 | | | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 19 | | UCSFI TONACA | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 20 | | | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 21 | | UCSFI Ayutuxtepeque | edad, diabetes mellitus, hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 22 | | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 23 | | | embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 24 | | UCSFE Barrios | fibrosis pulmonor, hta, dm, dislipidemia | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 25 | | | bronijllectáseas ffipe'rréactiviffáitbroñqu lal frecuente. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 26 | | | | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 27 | | | hipotiroidea + embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|----------------------------|--|----------------|-----------|
| 28 | | esclerosis múltiple | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 29 | | embarazo. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 30 | | microcárcinoma papilar en tratamiento | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 31 | | embarazo. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 32 | UCSF Ciudad Delgado | absceso de pulmon con neumonia | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 33 | UCSFI Concepción | leucemia mileloide | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 34 | | hiper reactiva bronquial, | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 35 | | lupus eritematoso sistémico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 36 | | leucemia mieloide aguda | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 37 | | insuficiencia renal crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 38 | | diagnóstico no confirmado (está ingresada a la fecha) | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 39 | | asma bronquial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 40 | | enfermedad de parkinson | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 41 | Clínica de Empleados UCSFI | diabetes tipo ii + hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 42 | Cuscatancingo | artritis, hipertensión, pérdida de visión, utiliza andadera | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 43 | | hipertensión, insuficiencia renal terminal, diabetes, | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 44 | | embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 45 | | embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 46 | UCSFI SAN ANTONIO ABAD | insuficiencia suprarrenal, hipertiroidismo e hipertension arterial | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 47 | UCSF 1 Lourdes | hipertensión arterial y epoc | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 48 | | estado inmunologico virico, esta en contro en infectologia. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 49 | | hipertensión arterial y hicterrctomia | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 50 | | diabetes mellitus 2 , insuficiencia renal y edad | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 51 | | insuficiencia vascular miembros inferiores y edad | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 52 | | hipertensión arterial y edad | EXCUOTAS | \$ 150.00 |
| 53 | UCSF-I Mejicanos | cardiopafia, asma, hta, vi a rea paso. pendiente de cirugía. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 54 | | cáncer de endometrio activo, coliti, attrmea con rectorragias, anemia severa d'fc' | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 55 | | embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |



ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|------------------------|---|----------------|-----------|
| 56 | | enfermedad renal crónica grado 5 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 57 | UCSFE de San Miguelito | lupus sobreviviente de cáncer, diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 58 | UCSFI Zacamil | accidente cerebro vascular | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 59 | | enfermedad inmunologica (esclerosis lateral amiotrofica) | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 60 | | artritis reumatoide con tratamiento inmunosupresor con metotrexate y esteroides | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 61 | SIBASI ORIENTE | insuficiencia renal estadio 3 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 62 | UCSF-I SANTA LUCIA | embarazo de alto riesgo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 63 | UCSF-I UNICENTRO | vih | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 64 | | tuberculosis cutanea , obesidad, asma bronquial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 65 | | fibrosis pulmonar y bronquiectasias tipo 1, ii y iii, lupus e hipertensión | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 66 | UCSF-I SOYAPANGO | lupus eritematoso sistémico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 67 | UCSF-E SAN MARTIN | lupus eritematoso sistémico, dialisada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 68 | | embarazo de 38 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 69 | UCSFB LA FLOR | vih | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 70 | UCSF-B EL ROSARIO | embarazo en tercer trimestre | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 71 | UCSF-I SOYAPANGO | hipertension arterial descompensada, bloqueo de rama izquierda, | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 72 | UCSFE San Jacinto | edad, leucemia crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 73 | | miastenia gravis | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 74 | | síndrome de down | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 75 | | edad, hipertensión arterial, vih | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 76 | | cirrosis hepática | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 77 | | edad, cardiopatía isquémica, hipertensión arterial descompensada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 78 | | lupus eritematoso cutaneo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 79 | | insuficiencia renal crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 80 | | asma bronquial severo, hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 81 | | edad, diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial, hipotiroidismo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 82 | | lupus eritematoso cronico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|--------------|----------------------------|---|----------------|---------------------|
| 83 | | cáncer hepático | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 84 | UCSFI Santiago Texacuangos | psoriasis con tratamiento inmunosupresor (ciclosporina) | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 85 | | edad, diabetes mellitus descompensada, pie diabético | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 86 | | enfermedad renal crónica nefritis tubulointerstitial crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 87 | | hipertensión arteria,, diabetes mellitus tipo 2, hipertiroidismo, riñon en herradura enfermedad | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 88 | | cáncer de mama en quimioterapia | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 89 | UCSFI Planes de Renderos | leucemia mieloide aguda | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 90 | | edad, diabetes mellitus descompensada, hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 91 | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 92 | UCSF 1 Panchimalco | enfermedad renal crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 93 | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 94 | SIBASI SUR | edad, cardiopatía isquémica, hipertensión | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | \$ 14,100.00 |



| REGION PARACENTRAL | | | | | |
|--------------------|---------------------|---|---|---------------------------|--------------|
| N° | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | Medico de consulta general (8 horas diarias) | Cardiopatía isquémica mas hipertensión arterial (autorizada por nc) | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 2 | | Auxiliar de enfermería de salud comunitaria | Embarazo de 6 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 3 | | Supervisor departamental técnico en saneamiento ambiental | Diabetes mellitus, nefropatía diabética hipertensión arterial, | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 4 | | Encargado de bodega | Asma bronquial esteroide dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 5 | | Promotor de salud | Insuficiencia renal crónica grado III, mas diabetes | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 6 | | Auxiliar de farmacia | Embarazo de 31 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 7 | | Promotor de salud | Diabetes mellitus, mas ulcera | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 8 | | Ordenanza | Enfermedad pulmonar obstructiva crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 9 | | Profesional en laboratorio clínico (primer nivel) | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 10 | | Medico consulta general (8 horas diarias) | Dg. Valvulopatía mas hipertensión arterial crónica mas hepatopatía hepática crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|---|---|----------------|-----------|
| 11 | Auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | Enfermedad renal estudio 3b mas sindrome de cushing | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 12 | Auxiliar administrativo 1 | Cancer recidivante de tiroides | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 13 | Supervisor especifico de promotores de salud función administrativa | Diabetes mellites tipo II. Mas amputacion ambos miembros | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 14 | Enfermera comunitaria | Embarazo de 16 semanas | NO SE LE PAGO | \$ 150.00 |
| 15 | Colaborador de servicios varios | Asma bronquial, esteroide dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 16 | Auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | Embarazo 5 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 17 | supervisor especifico de promotores de salud | Hta mas DM2 y erc estudio III | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 18 | encagado de farmacia | enfermedad renal cronica estadio 3 mas hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 19 | enfermera comunitaria | embarazo 29 semanas, hipotiroidismo mas diabetes gestacion al | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 20 | promotor de salud | estricto) mas osteoporosis de columna lumbar | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 21 | promotor de salud | lupus heritematoso sistematico | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 22 | enfermera en servicio social | embarazo de 8 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 23 | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | I.R.C. grado III | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 24 | auxiliar administrativo 1 | lupus heritematoso mas artritis reumatoidea | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 25 | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | embarazo 7 meses | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 26 | promotor de salud | asmatico diabetes-sinunstitis | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 27 | auxiliar administrativo 1 | embarazo de 35 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 28 | promotor de salud | VIH positivo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 29 | odontologo | embarazo de 23 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 30 | promotor de salud | asma bronquial esteroide dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 31 | auxiliar de farmacia | embarazo de 18 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 32 | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | embarazo 6 semanas 3 dias | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 33 | tecnico de mantenimiento ii | insuficiencia renal cronica grado iii | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 34 | auxiliar de almacen ii | asmatico esteroide dependiente, 20 de marzo/20 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 35 | auxiliar administrativo 1 | enfermedad renal cronica mas trasplante renal | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | | |
|--------------|--|---|--|----------------|--------------------|
| 36 | | auxiliar de farmacia | diabetes mellites tipo II insuficiencia renal cronica. neuropatia diabetica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 37 | | medico consulta general (8 horas diarias) | tuberculosis pulmonar en tratamiento | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 38 | | promotor de salud | insuficiencia renal cronica est.IV V | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 39 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | cancer de tiroides en proceso de radiacion | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 40 | | promotor de salud | diabetis mellitus tipo II, rinopatia diabetica mas hta | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 41 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | lupus mas escleritis lupicos | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 42 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | embarazada 20 semanas segun ultra | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 43 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | embarazada 9 meses 1/7 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 44 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | artritis reumatoides(metrotexano 50mg, cloroquina 150 mg, prednisona 7.5 mg, etc) | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 6,600.00 |



| REGION ORIENTAL | | | | | |
|-----------------|---------------------|---------------------------|--|---------------------------|--------------|
| N° | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | Medico consultante | Diabetes mellitus nefropatías amputacion de miembro inferior izquierdo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 2 | | Medico coordinador | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 3 | | Medico coordinador | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 4 | | Enfermera comunitaria | Lupus eritematoso sistemico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 5 | | Motorista | Diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 6 | | Auxiliar de enfermeria | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 7 | | Enfermera comunitaria | Poliomiositis | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 8 | | Enfermera comunitaria | Lupus eritematoso sistemico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 9 | | Secretaria ii | Hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 10 | | Promotor de salud | Enfermedad renal grado cuatro | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 11 | | Promotor de salud | Diabetes | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 12 | | Promotor de salud | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 13 | | Promotor de salud | Asma bronquial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 14 | | Promotor de salud | Diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 15 | | Promotor de salud | Cancer invasivo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 16 | | Promotor de salud | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|--|---|----------------|-----------|
| 17 | Auxiliar de enfermería de salud com. | Diabetes mellitus + hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 18 | Enfermera comunitaria | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 19 | Promotor de salud | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 20 | Promotor de salud | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 21 | Auxiliar de enfermería de salud com. | Asma bronquial +dependiente de esteroirde | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 22 | Enfermera comunitaria | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 23 | Odontóloga | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 24 | Auxiliar de enfermería | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 25 | Promotora de salud | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 26 | Psicologa | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 27 | Promotor de salud | Transplante renal | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 28 | Auxiliar de enfermería | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 29 | Promotora de salud | Enfermedad renal crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 30 | Promotora de salud | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 31 | Enfermera en año social | Embarazada | Adhonorem | \$ 150.00 |
| 32 | Secretaria | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 33 | Médico consulta general 2 horas | Enfermedad renal | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 34 | Médico consulta general 4 horas | Diabetes mellitus + hipertensión arterial+ enfermedad renal crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 35 | Enfermera supervisora departamental | Asma bronquial esteroirde dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 36 | Secretaria | Bronquitis cronica no especificada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 37 | Digitador de datos | Hipotiroidismo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 38 | Rociador de malaria | Hipertensión arterial y nefropatia estadia iiy obesidad | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 39 | Secretaria ii | Cancer | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 40 | Promotor de salud | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 41 | Promotor de salud | Cáncer de paratiroides, hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 42 | Promotor antidengue | Erc...riñon unico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 43 | Medico consultante | Asma bronquial, hipertension arterial, diabetes | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 44 | Auxiliar estadístico | Hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2 , antecedentes de tuberculosis pulmonar | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 45 | Estudiante de enfermería en año social | Embarazada | ADHONOREM | \$ 150.00 |

ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | |
|----|---|--|----------------|-----------|
| 46 | Estudiante de optometrista en servicio social | Embarazada | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 47 | Estudiante de enfermería en año social | Embarazada | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 48 | Estudiante de laboratorio en año social | Embarazada | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 49 | Colaborador tecnico especializado | Diabetes mellitus e hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 50 | Enfermera supervisora | Diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 51 | Lic en enfermería | Diabetes mellitus tipo 2 pie diabetico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 52 | Inspector tecnico en saneamiento ambiental | Cancer de mama y quimioterapia oral | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 53 | Enfermera | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 54 | Ordenanza | Adulto mayor e hipertension arterial cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 55 | Lic. Enfermería | Enfermedad renal crónica estadio 5 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 56 | Auxiliar de enfermería | Hipertensión arterial cronica y diabetes mellitus 2 descompensada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 57 | Enfermera comunitaria | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 58 | Tecnico en enfermería | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 59 | Medico pediatra 2 horas | Bronquitis cronica agudizada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 60 | Inspector tecnico en saneamiento ambiental | Cáncer de prostata | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 61 | Medico de consulta general 2 horas diarias | Hipertension arterial no controlada y diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 62 | Medico de consulta general 4 horas diarias | Por cuidar a hermana que padece de alzheimer , insuficiencia renal y diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 63 | Tecnico de enfermería en servicio social | Embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 64 | Medico | Esclerosis multiple y lupus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 65 | Medico | Diabetes mellitus e hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 66 | Promotora de salud | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 67 | Ordenanza | Insuficiencia renal cronica estadio 4 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 68 | Motorista | Diabetes mellitus tipo 2 pie diabetico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 69 | Promotor de salud | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 70 | Licenciada en enfermería | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 71 | Psicologa | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |



ANEXO 1
PRIMER PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - ABRIL

| | | | | | |
|--|--|--|--------------------------------------|-------------------------|---------------------|
| 72 | | Nutricionista | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 73 | | Medico director | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 74 | | Estudiante de enfermeria en año social | Embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 75 | | Medico en servicio social | Embarazo | SERVICIOS PROFESIONALES | \$ 150.00 |
| 76 | | Tecnico en enfermeria | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 77 | | Tecnico en enfermeria | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 78 | | Promotor de salud | Enfermedad renal cronica estadio iv | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 79 | | Promotor de salud | Insuficiencia renal cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 80 | | Tecnologa en enfermeria | Asma bronquial esteriode dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 81 | | Ordenanza | Problemas inmunologico | SERVICIOS PROFESIONALES | \$ 150.00 |
| 82 | | Provisional en laboratorio clinico en primer nivel | Asma bronquial esteriode dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 12,300.00 |
| TOTAL PAGO INDEBIDO MINISTERIO DE SALUD PRIMER BONO | | | | | \$ 58,200.00 |



ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| SECRETARIA | | | | | |
|------------|---------------------|---|---|---------------------------|--------------|
| Nº | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | Dirección de Vigilancia Sanitaria | Insuficiencia Renal Crónica, Hipertensión Arterial y Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 2 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Asma y Fibromialgia | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 3 | | Unidad de Estadísticas de Información (Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria) | Bronquitis Crónica Agudizada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 4 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Hipertensión Arterial y Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 5 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Hipertensión Arterial y Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 6 | | Unidad de Planificación y Apoyo a la Gestión (INS) | Cáncer de mamas | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 7 | | Departamento de Investigación (INS) | Asma | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 8 | | Dirección de Regulación | Síndrome de colon irritable. Neuralgia del v parcreanial. Gastritis crónica. Hígado graso, Tendinitis del tendón supra espinoso del hombro derecho, Hiperplasia prostática benigna. Diabetes mellitus, e Hipertrofia de cornetes nasales. | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 9 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes y Asma | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 10 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 11 | | Unidad de Vigilancia de la Salud | Diabetes mellitus descompensada, dislipidemia e Hipertensión Arterial | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 12 | | Unidad de Asesoría Jurídica | Cirugía de trasplante de riñon en el año 2011 | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 13 | | Almacenes del Nivel Superior | - | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 14 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes e Hipertensión | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 15 | | Director de Regulación | Diabetes mellitus tipo 2, Hipertensión Arterial y problemas en las vías respiratorias. | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 16 | | Unidad de Administración de Recursos Humanos | Diabetes Mellitus 2 | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 17 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Cáncer | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 18 | | Unidad de Estadísticas de Información (Dirección Nacional Vigilancia Sanitaria) | Su único hijo tiene capacidades especiales ocasionado por el Síndrome Lenox Gastou (Epilepsia de difícil manejo) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 19 | | Almacenes del Nivel Superior | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 20 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 21 | | Dirección Nacional de Enfermedades No Transmisibles | Hipotiroidismo más Metaplasia intestinal | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 22 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |



**ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO**

| | | | | | |
|--------------|--|---|--|-----------------|--------------------|
| 23 | | Unidad de Atención a todas las formas de Violencia | Diabetes mellitus Tipo 2 y Osteoartritis | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 24 | | Director de Regulación | Diabetes e Hipertensión Arterial, además se le da seguimiento a un tratamiento de cáncer de ovario. | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 25 | | Viceministerio de Gestión y Desarrollo en Salud | Nefropatía Grado IV, Anemia severa a descartar Metaplasia Medular, Hipertensión Arterial, Diabetes mellitus y Secuela Optica por ACV | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 26 | | Unidad de Gestión del Trabajo (Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos) | Cáncer de mama izquierda | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 27 | | Unidad de Auditoría Interna | Hipertensión Arterial y Diábetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 28 | | Viceministerio de Gestión y Desarrollo en Salud | | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 29 | | Dirección Nacional de Enfermedades No Transmisibles | Hipertensión arterial. Cirrosis Hepática, Trastorno bronquial crónico y Diabetes Mellitus. | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 30 | | Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional | Asma | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 31 | | Programa Nacional de ITS-VIH | Transplante renal, Diabetes e Hipertensión Arterial | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 32 | | Unidad por el Derecho a la Salud | Enfermedad de EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstruccion Crónica)+ HTA (Hipertensión Arterial) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 33 | | Almacenes del Nivel Superior | Diábetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 34 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | Diábetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 35 | | Viceministerio de Operaciones en Salud | Glomerulonefritis (Insuficiencia Renal Crónica) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 36 | | Unidad de Atención a todas las formas de Violencia | insuficiencia Renal Crónica (Glomerulonefritis) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 37 | | Unidad de Promoción de la Salud | Otras enfermedades puimorales intersticiales con fibrosis, Lupus Eritematoso Sistemico, Esclerosis Sistemica Progresiva | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 38 | | Programa Nacional de ITS-VIH | | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 39 | | Departamento de Laboratorio Nacional de Salud Pública | | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 5,850.00 |

| REGION OCCIDENTAL | | | | | |
|-------------------|---------------------|--|-----------------------------|---------------------------|--------------|
| N° | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | UCSF Ahuachapan | Lupus | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 2 | | UCSF Platanares, Guaymango, Ahuachapan | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 3 | | UCSF El Despoblado, Santa RosaGuachipilin, Santa Ana | Artritis Reumatoidea | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 4 | | UCSF Atiquizaya, Ahuachapan | 646 | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 5 | | UCSF El Palmar, Santa Ana | Inmunosupresores | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 6 | | UCSF Casa Del Niño, Santa Ana | EPOC | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 7 | | UCSF Santa Barbara, Santa Ana | Epic + Artritis Reumatoidea | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |

ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | | |
|----|--|---|--|------------------------|-----------|
| 8 | | UCSF El Cerrón, El Porvenir, Santa Ana | Diabetes Y Artritis Reumatoidea | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 9 | | UCSF MasahuatSa | Artritis Reumatoides Y Uso De Metrotexate (Inmunosupresor) | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 10 | | UCSF Masahuat, Santa Ana | Retinopatía Diabética Y Adulto Mayor | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 11 | | UCSF Metapan, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 12 | | UCSF San Jacinto, Coatepeque, Santa Ana | Diabetes + Ere | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 13 | | UCSF Dr. Tomas Pineda Martínez, Santa Ana | Enfermedad Renal | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 14 | | UCSF San Sebastian Salitrillo, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 15 | | UCSF El Palmar, Santa Ana | Diabetes E Hipertensión Arterial | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 16 | | UCSF El Palmar, Santa Ana | Quimio Oral Por Cáncer De Mama | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 17 | | UCSF San Miguehto, Santa Ana | Diabetes li Ere lii | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 18 | | UCSF El Porvenir, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 19 | | UCSF San Rafael, Santa Ana | Asma Bronquial + Hipotiroidismo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 20 | | Modulo De Salud Sexual Y Reproductiva De Ciudad Mujer | Diabetes + Hipertensión Y Adulto Mayor | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 21 | | UCSF San Miguelito, Santa Ana | Epoc | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 22 | | UCSF Dr. Tomas Pineda Martínez, Santa Ana | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 23 | | UCSF Texistepeque, Santa Ana | Adulto Mayor + Diabetes + Hta | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 24 | | UCSF San Rafael, Santa Ana | Asma Bronquial + Epoc + Hta | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 25 | | UCSF El Porvenir, Santa Ana | Asma Bronquial | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 26 | | UCSF Jujutla Ah Guayapa Abajo | Desconocido | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 27 | | UCSF Cara Sucia, San Francisco Menedez, Ahuachap | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 28 | | UCSF Ahuachapan | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 29 | | UCSF El Porvenir Sa | Cardiopatía + Hipertensión Pulmonar | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 30 | | UCSF Chalchuapa Sa | Asma Bronquial Con Esteroíde | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 31 | | UCSF Ahuachapan | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 32 | | UCSF San Sebastian Salitrillo, Santa Ana | Adulto Mayor + Diabetes | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 33 | | UCSF Masahuat Sa | Asma Bronquial Con Esteroíde Permanente | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 34 | | UCSF Santa Lucía, Santa Ana | Diabético Descompensado | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 35 | | UCSF Texistepeque, Santa Ana | Diabetes II + Hipertensión | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 36 | | UCSF El Palmar, Santa Ana | Lupus | S.P. COVID-19 excuotas | \$ 150.00 |
| 37 | | UCSF Casa Del Niño, Santa Ana | Hiperreactor Bronquial Mas Asma Mas Esteroide Inhualado | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 38 | | : Unidad De Enfermería] | Impertension Pulmonar | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 39 | | UCSF San José, Chalchuapa, Santa Ana | Embarazada | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 40 | | UCSF Guamecia, Textistepeque, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |



ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | |
|--------------|--|---------------------------------------|-----------------|--------------------|
| 41 | UCSF San Juan Chiquito, El Porvenir, Santa Ana | Lupus | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 42 | UCSFTexistepeque, Santa Ana | Embarazo De Alto Riesgo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 43 | UCSF Las Lajas, Chalchuapa, Santa Ana | Embarazo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 44 | UCSF Santa Lucia, Santa Ana | En Tratamiento Por Cáncer De Mama | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 45 | UCSF San Lorenzo, Ahuachapan | No Se Sabe | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| 46 | UCSFE Chalchuapa, Santa Ana | Bradicardia Sinusal, Sincope Continuo | LEY DE SALARIOS | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | \$ 6,900.00 |

| REGION CENTRAL | | | | | |
|----------------|---------------------|---|----------------------------|---------------------------|--------------|
| No. | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | UCSF 1 San Pablo Tacachico | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 2 | | UCSF 1 Sitio del Niño | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 3 | | UCSF 1 Sitio del Niño | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 4 | | UCSF 1 Sitio del Niño | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 5 | | Huizucar | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 6 | | UCSF 1 Tepecoyo | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 7 | | UCSF Jicalapa | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 8 | | UCSF Jicalapa | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 9 | | UCSF 1 Taquillo | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 10 | | UCSFB El Coyolito | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 11 | | UCSF 1 San José Los Sitios | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 12 | | UCSFB EL Tigre | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 13 | | UCSF Los Ranchos | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 14 | | UCSFI Chalatenango | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 15 | | UCSFE Guarjilla | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 16 | | UCSFE Guarjilla | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 17 | | UCSFI San Fernando | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 18 | | UCSFB Cerro Grande | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 19 | | UCSFB Junquillo Nombre de Jesús | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 20 | | Hospital Nacional Dr Luis Edmundo Vásquez | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 21 | | UCSF Nueva Concepción | Embarazo | ADHONOREM | \$ 150.00 |
| 22 | | UCSF 1 Lourdes | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 23 | | UCSF Chalatenango | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 24 | | UCSF El Dorado | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 25 | | UCSF San Francisco Lempa | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 26 | | UCSF Nombre de Jesús | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 27 | | UCSFE Dulce Nombre de María | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 28 | | UCSF El Ocotul, Dulce Nombre de María | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 29 | | UCSF San José Los Sitios, San Rafael | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | | |
|----|--|--|----------------------------|----------------|-----------|
| 30 | | UCSFE Concepción Quezaltepeque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 31 | | UCSF Comalapa | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 32 | | UCSF Guachipilín, Comalapa | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 33 | | UCSF La Laguna | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 34 | | UCSF San José, La Laguna | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 35 | | UCSFE La Palma | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 36 | | UCSF Tejutla | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 37 | | UCSF EL Coyolito | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 38 | | UCSF Los Hernández | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 39 | | UCSF Agua Caliente | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 40 | | UCSF El Tigre | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 41 | | UCSFI Nuevo Cuscatlán | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 42 | | UCSFI Antiguo Cuscatlán | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 43 | | UCSFI Antiguo Cuscatlán | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 44 | | UCSFI Antiguo Cuscatlán | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 45 | | UCSFI Ciudad Arce | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 46 | | UCSFI Ciudad Arce | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 47 | | UCSFI Ciudad Arce | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 48 | | UCSFI Ciudad Arce | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 49 | | UCSFI Sacacoyo | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 50 | | UCSFI Sacacoyo | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 51 | | UCSFI San José Los Sitios | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 52 | | UCSFE Puerto La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 53 | | UCSFE Puerto La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 54 | | UCSFE Puerto La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 55 | | UCSFI "Dr. Alberto Aguilar Rivas" | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 56 | | UCSFI "Dr. Alberto Aguilar Rivas" | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 57 | | UCSFI Sitio del Niño, San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 58 | | UCSFI Sitio del Niño, San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 59 | | UCSFI Sitio del Niño, San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 60 | | UCSFB "Manuel Gallardo", Colon | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 61 | | UCSFB Obraje Nuevo San Pablo Tacachico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 62 | | UCSFB San Jacinto, Quezaltepeque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 63 | | UCSFI Quezaltepeque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 64 | | UCSFI Teotepeque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 65 | | UCSFI San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 66 | | UCSFI San Juan Opico | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 67 | | UCSFE "Dr. Carlos Díaz del Piñal" | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |



**ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO**

| | | | | | |
|--------------|--|--|----------------------------|----------------|---------------------|
| 68 | | UCSFE "Dr. Carlos Díaz del Piñal" | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 69 | | UCSFI Jayaque | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 70 | | SIBASI La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 71 | | SIBASI La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 72 | | SIBASI La Libertad | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 73 | | UCSF 1 Lourdes | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 74 | | Región Salud Central | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 75 | | UCSF Dr. Alberto Aguilar Rivas | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 76 | | SIBASI Chalatenango | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 77 | | UCSF B El Zapotal, Dulce Nombre de María | Enfermedad no transmisible | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 11,550.00 |

| REGION METROPOLITANA | | | | | |
|----------------------|---------------------|--------------------------------|--|---------------------------|--------------|
| N° | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | REGIÓN DE SALUD METROPOLITANA | Insuficiencia renal cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 2 | | | diabetes descompensada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 3 | | | dtabítb.hipírtenstont'enítratamiento con neumólogo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 4 | | | hipertension | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 5 | | | problemas bronquiales | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 6 | | | taquicardia | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 7 | | | diabetes e hipertension | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 8 | | UCSF GUAZAPA | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 9 | | UCSF PAISNAL | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 10 | | | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 11 | | UCSFB SAN FRANCISCO DOS CERROS | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 12 | | UCSFB EL LLANO | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 13 | | UCSF AGUILARES | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 14 | | | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 15 | | UCSF APOPA | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 16 | | | adulto mayor/ enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 17 | | | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 18 | | | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 19 | | UCSFI TONACA | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 20 | | | enfermedad cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 21 | | UCSFI Ayutuxtepeque | edad, diabetes mellitus, hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 22 | | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 23 | | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | | |
|----|---|--|---|----------------|-----------|
| 24 | UCSFE Barrios | fibrosis pulmonar, hta, dm, dislipidemia | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 25 | | bronquitis crónica, asma | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 26 | | | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 27 | | hipotiroidea + embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 28 | | esclerosis múltiple | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 29 | | embarazo. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 30 | | microcáncer papilar en tratamiento | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 31 | | embarazo. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 32 | | UCSF Ciudad Delgado | absceso de pulmón con neumonía | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 33 | | UCSFI Concepción | leucemia mielóide | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 34 | | | hiper reactiva bronquial, hipertensión arterial, lesión lumbosacra de columna | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 35 | lupus eritematoso sistémico | | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 36 | leucemia mielóide aguda | | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 37 | insuficiencia renal crónica | | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 38 | diagnóstico no confirmado (está ingresada a la fecha) | | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 39 | asma bronquial | | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 40 | enfermedad de parkinson | | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 41 | Clínica de Empleados | | diabetes tipo ii + hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 42 | UCSFI Cuscatancingo | | artritis, hipertensión, pérdida de visión, utiliza andadera | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 43 | | hipertensión, insuficiencia renal terminal, diabetes, | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 44 | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 45 | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 46 | UCSFI SAN ANTONIO ABAD | insuficiencia suprarrenal, hipertiroidismo e hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 47 | UCSF 1 Lourdes | hipertensión arterial y epoc | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 48 | | estado inmunológico virico, esta en control en infectología. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 49 | | hipertensión arterial y histerectomía | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 50 | | diabetes mellitus 2, insuficiencia renal y edad | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 51 | | insuficiencia vascular miembros inferiores y edad | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 52 | | hipertensión arterial y edad | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 53 | UCSF-I Mejicanos | cardiopatía, asma, hta, vi a reo paso. pendiente de cirugía. | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 54 | | cáncer de endometrio activo, colitis, anemia severa | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 55 | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |
| 56 | | enfermedad renal crónica grado 5 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 | |



ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | |
|----|----------------------------|--|-------------------------------|----------------|
| 57 | UCSFE de San Miguelito | lupus .sobreviviente de cáncer, diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 58 | UCSFI Zacamil | accidente cerebro vascular | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 59 | | enfermedad inmunologica (esclerosis lateral amiotrofica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 60 | | artritis reumatoide con tratamiento inmunosupresor con metotrexate y esteroides | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 61 | | SIBASI ORIENTE | insuficiencia renal estadio 3 | LEY DE SALARIO |
| 62 | UCSF-I SANTA LUCIA | embarazo de alto riesgo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 63 | UCSF-I UNICENTRO | vih | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 64 | | tuberculosis cutanea , obesidad, asma bronquial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 65 | | fibrosis pulmonar y bronquiectasias tipo 1, ii y iii, lupus e hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 66 | UCSF-I SOYAPANGO | lupus eritematoso sistemico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 67 | UCSF-E SAN MARTIN | lupus eritematoso sistemico, dialisada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 68 | | embarazo de 38 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 69 | UCSFB LA FLOR | vih | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 70 | UCSF-B EL ROSARIO | embarazo en tercer trimestre | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 71 | UCSF-I SOYAPANGO | hipertension arterial descompensada, bloqueo de rama izquierda, diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 72 | UCSFE San Jacinto | edad, leucemia crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 73 | | miastenia gravis | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 74 | | síndrome de down | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 75 | | edad, hipertensión arterial, vih | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 76 | | cirrosis hepática | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 77 | | edad, cardiopatia isquémica, hipertensión arterial descompensada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 78 | | lupus eritematoso cutaneo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 79 | | | insuficiencia renal crónica | LEY DE SALARIO |
| 80 | | asma bronquial severo, hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 81 | | edad, diabetes mellifitostpót" dés~compéñsadá, hipertensión arterial, hipotiroidismo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 82 | | lupus eritematoso cronico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 83 | | cáncer hepático | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 84 | UCSFI Santiago Texacuangos | psoriasis con tratamiento inmunosupresor (ciclosporina) | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 85 | | edad, diabetes mellitus descompansadá, pie diabético | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 86 | | enfermedad renal crónica nefritis tubulointerstitial crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 87 | | hipertensión arteria., diabetes mellitus tipo 2, hipertiroidismo, riñon en herraduras enfermedad renal crónica grado 1 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 88 | | cáncer de mama en quimioterapia | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 89 | UCSFI Planes de Renderos | leucemia miełoide aguda | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 90 | | edad, diabetes mellitus descompansada, hipertensión arterial descompensada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | |
|--------------|--------------------|--|----------------|---------------------|
| 91 | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 92 | UCSF 1 Panchimalco | enfermedad renal crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 93 | | embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 94 | SIBASI SUR | edad, cardiopatía isquémica, hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | \$ 14,100.00 |

| REGION PARACENTRAL | | | | | |
|--------------------|---------------------|---|---|---------------------------|--------------|
| Nº | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | Medico de consulta general (8 horas diarias) | Cardiopatía isquémica mas hipertension arterial (autorizada por nc) | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 2 | | Auxiliar de enfermería de salud comunitaria | Embarazo de 6 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 3 | | Supervisor departamental tecnico en saneamiento ambiental | Diabetes mellitus, nefropatía diabética hipertension arterial, | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 4 | | Encargado de bodega | Asma bronquial esteroide dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 5 | | Promotor de salud | Insuficiencia renal cronica grado III, mas diabetes | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 6 | | Auxiliar de farmacia | Embarazo de 31 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 7 | | Promotor de salud | Diabetes mellitus, mas ulcera | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 8 | | Ordenanza | Enfermedad pulmonar obstructiva cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 9 | | Profesional en laboratorio clinico (primer nivel) | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 10 | | Medico consulta general (8 horas diarias) | Dg. Valvulopatía mas hipertension arterial cronica mas hepatopatía hepática cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 11 | | Auxiliar de enfermería de salud comunitaria | Enfermedad renal estudio 3b mas síndrome de cushing | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 12 | | Auxiliar administrativo 1 | Cancer recidivante de tiroides | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 13 | | Supervisor específico de promotores de salud función administrativa | Diabetes mellitus tipo II. Mas amputación ambos miembros | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 14 | | Enfermera comunitaria | Embarazo de 16 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 15 | | Auxiliar de enfermería de salud comunitaria | Embarazo 5 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 16 | | supervisor específico de promotores de salud | Hta mas DM2 y erc estudio III | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 17 | | motorista | enfermedad renal cronica estadio III-A | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 18 | | encagado de farmacia | enfermedad renal cronica estadio 3 mas hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 19 | | enfermera comunitaria | embarazo 29 semanas, hipotiroidismo mas diabetes gestacion al | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 20 | | promotor de salud | estricto) mas osteoporosis de columna lumbar | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 21 | | promotor de salud | lupus heritematoso sistematico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 22 | | enfermera en servicio social | embarazo de 8 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 23 | | auxiliar de enfermería de salud comunitaria | I.R.C. grado III | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 24 | | auxiliar administrativo 1 | lupus heritematoso mas artritis reumatoidea | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 25 | | auxiliar de enfermería de salud comunitaria | embarazo 7 meses | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 26 | | promotor de salud | asmatico diabetes-sinunsitis | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |



**ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO**

| | | | | | |
|--------------|--|--|---|----------------|--------------------|
| 27 | | auxiliar administrativo 1 | embarazo de 35 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 28 | | promotor de salud | VIH positivo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 29 | | odontologo | embarazo de 23 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 30 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | embarazo 7 semanas 6/7 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 31 | | promotor de salud | asma bronquial esteroide dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 32 | | auxiliar de farmacia | embarazo de 18 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 33 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | embarazo 6 semanas 3 dias | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 34 | | tecnico de mantenimiento ii | insuficiencia renal cronica grado iii | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 35 | | auxiliar de almacen ii | asmatico esteroide dependiente, 20 de marzo/20 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 36 | | auxiliar administrativo1 | enfermedad renal cronica mas trasplante renal | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 37 | | auxiliar de farmacia | diabetes mellitus tipo II insuficiencia renal cronica. neuropatia diabetica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 38 | | medico consulta general (8 horas diarias) | tuberculosis pulmonar en tratamiento | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 39 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | cancer de tiroides en proceso de radiacion | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 40 | | promotor de salud | diabetis mellitus tipo II, rinopatia diabetica mas hta | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 41 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | lupus mas escleritis lupicos | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 42 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | embarazada 20 semanas segun ultra | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 43 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | embarazada 9 meses 1/7 semanas | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 44 | | auxiliar de enfermeria de salud comuntaria | artritis reumatoides(metrotexano 50mg, cloroquina 150 mg, prednisona 7.5 mg, etc) | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | | \$ 6,600.00 |

| REGION ORIENTAL | | | | | |
|-----------------|---------------------|----------------------------|--|---------------------------|--------------|
| N° | Nombre del empleado | Dependencia | Motivo | Modalidad de Contratación | Monto Pagado |
| 1 | | UCSF gotera | Diabetes mellitus nefropatias amputacion de miembro inferior izquierdo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 2 | | UCSF rosario | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 3 | | UCSF san isidro | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 4 | | UCSF divisadero | Lupus eritematoso sistemico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 5 | | UCSF perquin | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 6 | | UCSF maiguera | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 7 | | UCSF san carlos | Poliomiositis | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 8 | | UCSF rosario | Lupus eritematoso sistemico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 9 | | Sibasi morazan | Hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 10 | | UCSF rosario | Enfermedad renal grado cuatro | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 11 | | UCSF la ermita | Diabetes | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 12 | | UCSF corinto san francisco | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 13 | | UCSF el carrizal san simon | Asma bronquial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 14 | | UCSF arambala mo | Diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 15 | | UCSF mozote | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 16 | | UCSF san bartolo | Cancer invasivo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 17 | | UCSF abelines | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | |
|----|--------------------------------------|--|----------------|-----------|
| 18 | Berlín, cantón san José | Diabetes mellitus + hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 19 | El cañal, concepción batres | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 20 | San felip, batres | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 21 | Hacienda nueva, batres | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 22 | Jutal, jucurán | Asma bronquial +dependiente de esteroirde | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 23 | El cerrito de santiago de maría | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 24 | Jiquilisco | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 25 | Jiquilisco, la concordia | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 26 | UCSF ctón. Roquinte | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 27 | Jiquilisco, la cruzadilla | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 28 | Jiquilisco, monseñor romero | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 29 | Tierra blanca | Transplante renal | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 30 | Nueva granada, nuevo gualcho | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 31 | Puerto parada | Enfermedad renal crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 32 | San agustín, linares caulotal | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 33 | Santa maría | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 34 | San buenaventura | Hipertensión arterial+ prolapso mitral | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 35 | Usulután, el molino | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 36 | Ciudad mujer | Diabetes mellitus + hipertensión arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 37 | Ciudad mujer | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 38 | Usulután | Enfermedad renal | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 39 | Usulután | Diabetes mellitus + hipertensión arterial+ enfermedad renal crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 40 | Provision de servicios para la salud | Asma bronquial esteroirde dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 41 | Seccion de activo fijo | Bronquitis cronica no especificada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 42 | Abastecimiento | Hipotiroidismo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 43 | Malaria san miguel | Hipertensión arterial y nefropatia estadia iiy obesidad | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 44 | Recursos humanos | Diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 45 | Región oriental de salud | Diabetes mellitus complicada con hemplejia de brazo izquierdo, hipertensión arterial crónica y artrosis severa de cuello | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 46 | Atencion al medio | Artitis reumatoide con uso de medicamentos inmunosupresores | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 47 | Servicios auxiliares | Parkinson, epilectico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 48 | Laboratorio de agua | Cancer | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 49 | Mantenimiento | Diabetes, hipertension | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 50 | UCSF san jorge | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 51 | UCSF san jorge | Cáncer de paratiroides, hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 52 | Quelepa | Erc...riñon unico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 53 | Quelepa | Asma bronquial, hipertension arterial, diabetes | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 54 | Quelepa | Nefropatia perdedora de sales | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |



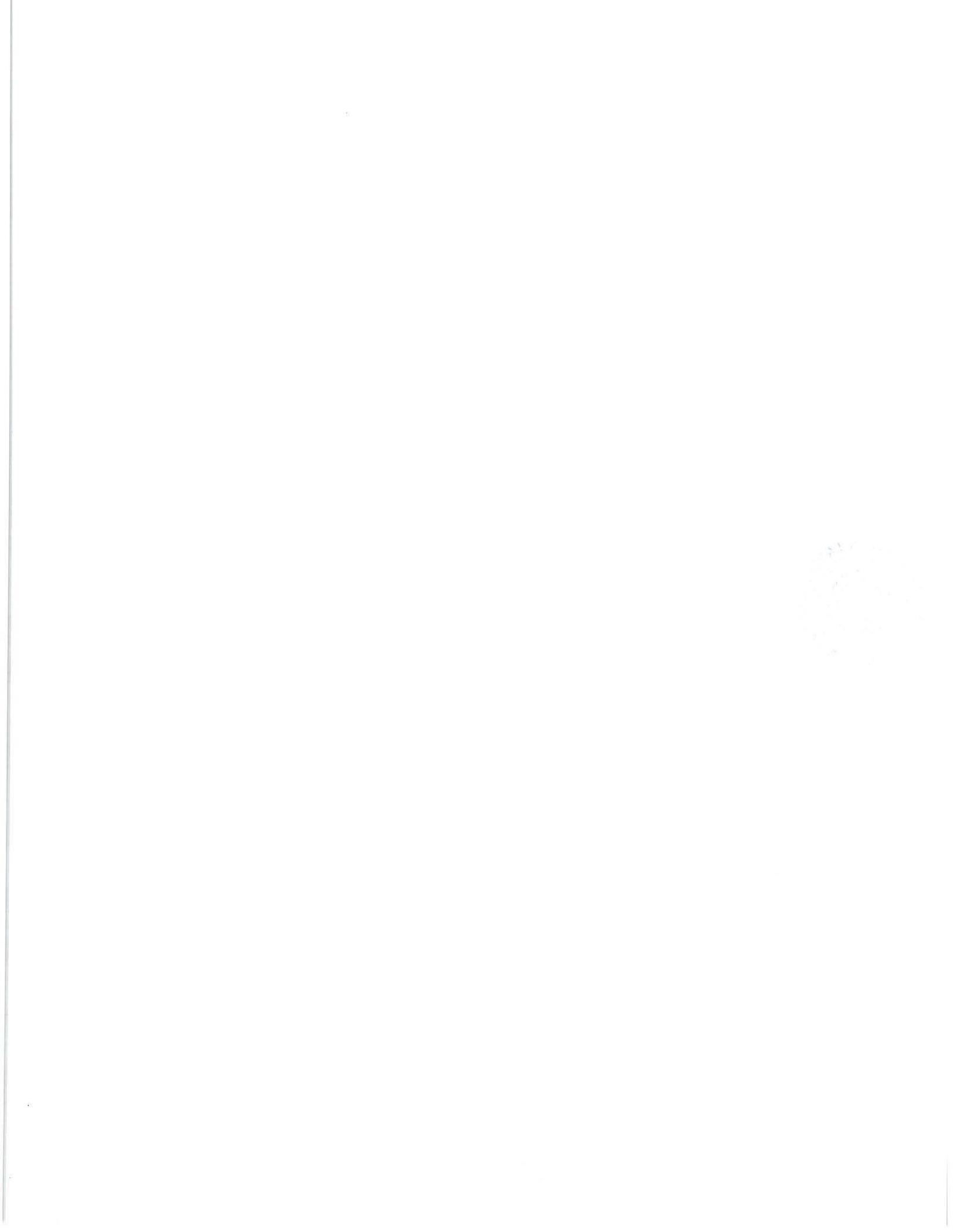
ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | |
|----|---------------------|---|----------------|-----------|
| 55 | UCSF san gerardo | Miastenia gravis | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 56 | UCSF san gerardo | Enfermedad pulmonar obstructiva crónica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 57 | El transito | Asma bromquial dependiente de asteroide | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 58 | Nueva guadalupe | Hipertensión arterial, diabetes mellitus tipo 2 , antecedentes de tuberculosis pulmonar | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 59 | Zamorán | Diabetes mellitus + asma bronquial dependiente de estero ides | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 60 | Zamorán | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 61 | Zamorán | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 62 | Zamorán | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 63 | Zamorán | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 64 | Sibasí san miguel | Diabetes mellitus e hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 65 | Sibasí san miguel | Diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 66 | Carrillo | Diabetes mellitus tipo 2 pie diabetico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 67 | Carrillo | Cancer de mama y quimioterapia oral | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 68 | Carrillo | Cirugia corazon comunicacion intraventr1cular | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 69 | Carrillo | Diabetes mellitus e hiperetension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 70 | San matias | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 71 | UCSFI el niño | Adulto mayor e hipertension arterial cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 72 | La presita | Enfermedad renal crónica estadio 5 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 73 | Carolina | Hipertensión arterial cronica y diabetes mellitus 2 descompensada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 74 | La ceibita | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 75 | San rafael oriente | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 76 | San miguel | Bronquitis cronica agudizada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 77 | San miguel | Cáncer de prostata | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 78 | San miguel | Hipertension arterial no controlada y diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 79 | San miguel | Por cuidar a hermana que padece de alzheimer , insuficiencia renal y diabetes mellitus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 80 | Miraflores | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 81 | UCSF san carlos | Esclerosis multiple y lupus | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 82 | UCSF san carlos | Diabetes mellitus e hipertension arterial | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 83 | UCSF lolotique | Embarazada | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 84 | UCSF primavera | Insuficiencia renal cronica estadio 4 | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 85 | Sibasí san miguel | Diabetes mellitus tipo 2 pie diabetico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 86 | UCSFI nueva esparta | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 87 | UCSFI nueva esparta | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 88 | UCSFE anamoros | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 89 | UCSFI conchagua | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 90 | Ucsfi conchagua | Asma bronquial esteriode dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 91 | Ucsfi olomega | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |

ANEXO 1
SEGUNDO PAGO DE CUOTA COMPENSATORIA DE VIATICOS - MAYO

| | | | | |
|---|-----------------------------|--|----------------|---------------------|
| 92 | Ucsfi olomega | Asma bronquial esteriode dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 93 | Ucsfi san alejo | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 94 | Ucsfb talpetate | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 95 | Ucsfi san jose de la fuente | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 96 | Ucsfb honduritas | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 97 | Ucsfb carpintero | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 98 | Ucsfb derrumbado | Embarazo | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 99 | Ucsfi san alejo | Enfermedad renal cronica estadio iv | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 100 | Ucsfi el carmen | Diabetes mellitus tipo 2, hipertension arterial, retinopatía diabética | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 101 | Ucsfi el carmen | Insuficiencia renal cronica | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 102 | Ucsfi la playa | Asma bronquial esteriode dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 103 | Ucsfi la playa | Problemas inmunologico | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 104 | Ucsfi pasaquina | Hipertension arterial , diabetes mellitus, cancer de prostata | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| 105 | Ucsfi pasaquina | Asma bronquial esteriode dependiente | LEY DE SALARIO | \$ 150.00 |
| TOTAL | | | | \$ 15,750.00 |
| TOTAL PAGO INDEBIDO MINISTERIO DE SALUD SEGUNDO BONO | | | | \$ 60,750.00 |





ANEXO 2

Primer pago de cuota compensatoria de viaticos Abril

| SECRETARIA DE ESTADO | | | | |
|--|---------------------|------------------------------|-------------------------|-------------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de licencia | Valor |
| 1 | | 30 | 14/03/2020 - 12/04/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 29 | 11/03/2020 - 08/04/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | 182 | 19/02/2020 - 18/08/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 184 | 02/03/2020 - 01/09/2020 | \$ 150.00 |
| 5 | | 184 | 16/03/2020 - 15/09/2020 | \$ 150.00 |
| 6 | | 184 | 04/03/2020 - 03/09/2020 | \$ 150.00 |
| 7 | | 112 | 10/01/2020 - 30/04/2020 | \$ 150.00 |
| 8 | | 112 | 12/02/2020 - 02/06/2020 | \$ 150.00 |
| 9 | | 60 | 02/03/2020 - 30/04/2020 | \$ 150.00 |
| 10 | | 30 | 11/03/2020 - 09/04/2020 | \$ 150.00 |
| 11 | | 30 | 12/03/2020 - 10/04/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL SECRETARIA DE ESTADO | | | | \$ 1,650.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD CENTRAL | | | | |
|---|---------------------|------------------------------|-------------------------|-----------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de Licencia | Valor |
| 1 | | 29 | 10/03/2020 - 07/04/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 21 | 09/03/2020 - 29/03/2020 | \$ 150.00 |
| | | 29 | 09/03/2020 - 06/04/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD CENTRAL | | | | \$ 450.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD METROPOLITANA | | | | |
|---|---------------------|------------------------------|-------------------------|-----------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de Licencia | Valor |
| 1 | | 28 | 07/03/2020 - 03/04/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 112 | 06/02/2020 - 27/05/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | RENUNCIA | 06/03/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 21 | 18/03/2020 - 07/04/2020 | \$ 150.00 |
| 5 | | 20 | 15/03/2020 - 03/04/2020 | \$ 150.00 |
| 6 | | 29 | 13/03/2020 - 10/04/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD METROPOLITANA | | | | \$ 900.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD ORIENTAL | | | | |
|--|---------------------|------------------------------|-------------------------|-----------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de Licencia | Valor |
| 1 | | 20 | 12/03/2020 - 31/03/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 30 | 13/03/2020 - 11/04/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | 30 | 18/03/2020 - 16/04/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 112 | 18/03/2020 - 07/07/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD ORIENTAL | | | | \$ 600.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL | | | | |
|---|--|--|--|--|
|---|--|--|--|--|



| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Período de Licencia | Valor |
|--|----------------------------|-------------------------------------|----------------------------|--------------------|
| 1 | | 112 | 28/01/2020 - 02/06/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 112 | 31/03/2020 - 20/07/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | 112 | 24/01/2020 - 14/05/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 112 | 12/01/2020 - 02/05/2020 | \$ 150.00 |
| 5 | | 112 | 24/01/2020 - 14/05/2020 | \$ 150.00 |
| 6 | | 112 | 06/03/2020 - 25/06/2020 | \$ 150.00 |
| 7 | | 112 | 01/04/2020 - 21/07/2020 | \$ 150.00 |
| 9 | | 112 | 09/02/2020 - 30/05/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL | | | | \$ 1,200.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL | | | | |
|---|----------------------------|-------------------------------------|----------------------------|------------------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Período de Licencia | Valor |
| 1 | | 25 | 20/03/2020 - 13/04/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 27 | 19/03/2020 - 14/04/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | 19 | 16/03/2020 - 03/04/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 21 | 24/03/2020 - 13/04/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL | | | | \$ 600.00 |

| | |
|--|--------------------|
| TOTAL PAGO INDEBIDO MINISTERIO DE SALUD PRIMER BONO | \$ 5,400.00 |
|--|--------------------|

ANEXO 2

Segundo pago de cuota compensatoria de viaticos Mayo

| SECRETARIA DE ESTADO | | | | |
|---|---------------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de licencia | Valor |
| 1 | | 6 MESES | 19/02/2020 - 18/08/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 6 MESES | 02/03/2020 - 01/09/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | 6 MESES | 16/03/2020 - 15/09/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 6 MESES | 04/03/2020 - 03/09/2020 | \$ 150.00 |
| 5 | | 112 DIAS | 13/04/2020 - 02/08/2020 | \$ 150.00 |
| 6 | | 112 DIAS | 12/02/2020 - 02/06/2020 | \$ 150.00 |
| 7 | | 60 DIAS | 02/03/2020 - 30/04/2020 | \$ 150.00 |
| 8 | | 58 DIAS | 23/04/2020 - 19/06/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL SECRETARIA DE ESTADO | | | | \$ 1,200.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD METROPOLITANA | | | | |
|--|---------------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de Licencia | Valor |
| 1 | | 112 | 06/02/2020 -27/05/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | RENUNCIA | 06/03/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | 45 | 21/04/2020 - 04/06/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 29 | 22/04/2020 - 20/05/2020 | \$ 150.00 |
| 5 | | 21 | 22/04/2020 - 12/05/2020 | \$ 150.00 |
| 6 | | 45 | 05/04/2020 - 19/05/2020 | \$ 150.00 |
| 7 | | 60 | 07/03/2020 - 05/05/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD METROPOLITANA | | | | \$ 1,050.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL | | | | |
|--|---------------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de Licencia | Valor |
| 1 | | 33 | 25/04/2020 - 27/05/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 112 | 28/04/2020 - 17/08/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | 112 | 31/03/2020 - 20/07/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 45 | 20/04/2020 - 03/06/2020 | \$ 150.00 |
| 5 | | 112 | 24/01/2020 - 14/05/2020 | \$ 150.00 |
| 6 | | 112 | 12/01/2020 - 02/05/2020 | \$ 150.00 |
| 7 | | 34 | 21/04/2020 - 24/05/2020 | \$ 150.00 |
| 8 | | 30 | 21/04/2020 - 20/05/2020 | \$ 150.00 |
| 9 | | 45 | 28/04/2020 - 11/06/2020 | \$ 150.00 |
| 10 | | 20 | 21/04/2020 - 15/05/2020 | \$ 150.00 |
| 11 | | 112 | 24/01/2020 - 14/05/2020 | \$ 150.00 |
| 12 | | 112 | 06/03/2020 - 25/06/2020 | \$ 150.00 |
| 13 | | 112 | 01/04/2020 - 21/07/2020 | \$ 150.00 |
| 14 | | 32 | 26/04/2020 - 27/05/2020 | \$ 150.00 |
| 15 | | 112 | 29/04/2020 - 18/08/2020 | \$ 150.00 |
| 16 | | 112 | 09/02/2020 - 30/05/2020 | \$ 150.00 |
| 17 | | 45 | 28/04/2020 - 11/06/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD PARACENTRAL | | | | \$ 2,550.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL | | | | |
|--|--|--|--|--|
|--|--|--|--|--|



| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de Licencia | Valor |
|---|---------------------|------------------------------|-------------------------|------------------|
| 1 | | 27 | 17/04/2020 - 13/04/2020 | \$ 50.00 |
| 2 | | 30 | 15/04/2020 - 14/05/2020 | \$ 50.00 |
| 3 | | 30 | 23/04/2020 - 22/05/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 28 | 16/04/2020 - 13/05/2020 | \$ 150.00 |
| 5 | | 30 | 10/04/2020 - 09/05/2020 | \$ 100.00 |
| 6 | | 30 | 17/04/2020 - 16/05/2020 | \$ 50.00 |
| 7 | | 29 | 11/04/2020 - 09/05/2020 | \$ 50.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD OCCIDENTAL | | | | \$ 600.00 |

| DIRECCION REGIONAL DE SALUD ORIENTAL | | | | |
|---|---------------------|------------------------------|-------------------------|--------------------|
| No. | Nombre del Empleado | Cantidad de días de licencia | Periodo de Licencia | Valor |
| 1 | | 22 | 24/04/2020 - 15/05/2020 | \$ 150.00 |
| 2 | | 21 | 23/04/2020 - 13/05/2020 | \$ 150.00 |
| 3 | | 30 | 16/04/2020 - 15/05/2020 | \$ 150.00 |
| 4 | | 29 | 16/04/2020 - 14/05/2020 | \$ 150.00 |
| 5 | | 112 | 13/04/2020 - 02/08/2020 | \$ 150.00 |
| 6 | | 30 | 04/05/2020 - 02/06/2020 | \$ 150.00 |
| 7 | | 30 | 29/04/2020 - 28/05/2020 | \$ 150.00 |
| 8 | | 16 | 23/04/2020 - 08/05/2020 | \$ 150.00 |
| 9 | | 17 | 16/04/2020 - 02/05/2020 | \$ 150.00 |
| 10 | | 17 | 16/04/2020 - 02/05/2020 | \$ 150.00 |
| 11 | | 24 | 08/04/2020 - 01/05/2020 | \$ 150.00 |
| 12 | | 112 | 18/03/2020 - 07/07/2020 | \$ 150.00 |
| 13 | | 25 | 12/04/2020 - 06/05/2020 | \$ 150.00 |
| PAGO INDEBIDO TOTAL REGIONAL DE SALUD ORIENTAL | | | | \$ 1,950.00 |

| | | | | |
|---|--|--|--|--------------------|
| TOTAL PAGO INDEBIDO MINISTERIO DE SALUD SEGUNDO BONO | | | | \$ 7,350.00 |
|---|--|--|--|--------------------|